Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Hipotecario**
RADICADO: **11001418902120180024800**
DEMANDANTE: **Bancolombia S.A.**
DEMANDADO: **Jercy Eduardo Barrera Daza**

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **Jercy Eduardo Barrera Daza** notificado de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pues se envío de la orden de apremio, junto con el traslado respectivo, como mensaje de datos a la dirección electrónica reportada del demandado, esto es, jereduardo2@hotmail.com, la cual cuenta con acuse de recibido de fecha 18 de noviembre de 2020, y dentro del término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

Quien, dentro del término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

Agotado el trámite que le es propio a la instancia, corresponde al Juzgado resolver lo que en derecho se estime pertinente en la presente acción ejecutiva.

ANTECEDENTES

Con la aportación a la demanda de los documentos que obran en el expediente, se inició el trámite ejecutivo para hacer efectiva la garantía real promovido por **Bancolombia S.A.** en contra de **Jercy Eduardo Barrera Daza**, en el cual se libró mandamiento de pago mediante auto del 21 de junio y 9 de julio de 2018, por las siguientes cantidades de dinero:

1. *La suma de TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NUEVE UNIDADES CON SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN DIEZMILÉSIMAS (313.509,6461) UVR, equivalente a OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($80.957.972,OO), por concepto de saldo insoluto del pagaré No. 2273 320141951 ha llegado como base de la ejecución.*

2. *Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

3. *La suma de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y UN UNIDADES CON DOSCIENTAS SIETE MILESIMAS (33471,0207) UVR*

equivalente a la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($8.643.262,oo), por concepto de cuotas de capital pactadas, vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de julio de 2015 a mayo de 2018.

***4.** Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 3°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

***5.** La suma de OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTAS DOS UNIDADES CON NUEVE MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y DOS DIEZMILÉSIMAS (86.602.9292) equivalente a la suma de VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS OCHENTS Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($21.588.855,oo), por concepto de intereses de plazo correspondientes a los meses de julio de 2015 a mayo de 2018.* (numeral corregido mediante proveído del 9 de julio de 2018) *(…corresponde a la suma de 83602,9292 en UVR y $21.588.885,oo en pesos)*

Siendo notificada tales providencias a la pasiva **Jercy Eduardo Barrero Daza** por notificación de que trata artículo 8º del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término señalado en el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, se haya propuesto excepción alguna.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales:

Siendo ellos los concernientes a la jurisdicción, competencia, demanda en forma, y capacidad procesal y para ser parte, ninguna objeción se formulará respecto a su cabal cumplimiento en el trámite, sin que por lo demás, se observen causales de nulidad que ameriten declarar la invalidez de lo actuado hasta el momento.

2. Revisión oficiosa de la ejecución:

En este asunto, se advierte que el pagaré aportado con la demanda cumple las exigencias establecidas para esta clase de títulos valores. Asimismo, la escritura que reposa en el expediente digital, correspondiente a la primera copia de la Escritura Pública No. 1970 corrida el 4 de agosto de 2011, corrida ante la Notaría Treinta y Dos del Círculo de Bogotá, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970.

Igualmente, con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1802008 y 50C-1801607, se encuentra acreditado que el inmueble dado en garantía radica en cabeza de la parte demandada y que el mismo registra embargo hipotecario a cargo del presente asunto.

En consecuencia, encontrándonos frente a la ejecución de una obligación con garantía real a cargo de los demandado, y no existiendo excepción alguna que resolver, resulta pertinente decretar la venta en pública subasta del bien dado en garantía, para que con su producto se cancele al acreedor el crédito, junto con sus intereses y costas procesales, en aplicación de lo normado en el numeral 3º del artículo 468 del Estatuto General Procesal, que dispone: *“Si no se proponen*

excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará a seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas".

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal De Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago objeto de este asunto (numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble objeto del proceso, a fin de que con su producto se paguen a la demandante las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago, junto con sus intereses y las costas del proceso.

TERCERO: ORDENAR el avaluó del bien dado en garantía.

CUARTO: ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo aquí consignado.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación de costas del presente asunto, inclúyase la suma de $ 600.000, por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 366 *ibídem*.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

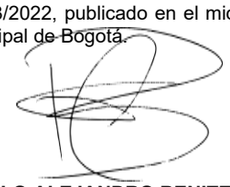

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f7f32f619f4ff303b5adc05da890fe8381d89331ef54e0936cbab3676ffbde**
Documento generado en 28/03/2022 04:42:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Divisorio**
RADICADO: **110014003065-2011-01118-00**
DEMANDANTE: **Juan Carlos Llanos.**
DEMANDADO: **Rosalba Villalba.**

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 *ibídem*.

De otro lado, se requiere a la secretaria para que proceda a realizar la liquidación de costas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72adb815dbbca3ba2d88a4e4f7ec60ab7a3c0cb4fe5957ed9782ef9d7bee1077**
Documento generado en 28/03/2022 04:42:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2003-00741-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Lloyds Tsb Bank S.A.
Demandados: María Cecilia Rojas Velasco y Giselle Eucaris Rojas Velasco

En virtud del informe secretarial y de la solicitud que anteceden, y una vez verificado que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante la providencia calendada 02 de junio de 2005 que en su numeral 2. ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de los demandados, por secretaria actualícese el oficio No. 1541 del 21 de junio de 2005 dirigido al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá y remítase al correo electrónico de ese Despacho judicial.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bb4b2132b3e5be01e257890faa1202a57ffaa67681a52f78eee1ab36ec824ff6
Documento generado en 28/03/2022 06:44:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2006-00957-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandados: María Patricia Torres Malagón, Cilia Bertha Carranza Enciso y Gaylord Alberto Carranza Enciso

En virtud del informe secretarial que antecede y verificado que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante la providencia calendada 13 de mayo de 2008 que en su numeral 2. Decretó el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva, obrante en el plenario, por secretaria actualícese el oficio de desembargo No. 1359 y remítanse a la entidad correspondiente y al correo electrónico del solicitante.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que se manifieste frente a lo pedido por el peticionario, quien funge como demandado dentro del proceso de la referencia, con respecto a la cancelación del gravamen hipotecario. Adviértase que este trámite no se realiza a través de los Despachos judiciales.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914fa3be1adaf1b69178eb03e1dbb7ee0a142055cb068def2f2b93290d34818c**
Documento generado en 28/03/2022 06:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2008-00958-00**
DEMANDANTE: **Banco de Bogotá.**
DEMANDADO: **Cesar Augusto Gómez Suarez.**

Revisadas las presentes diligencias, y conforme lo solicitado por el demandado Cesar Augusto Gómez Suarez, se ordena actualizar los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados en auto del 15 de noviembre de 2019, como quiera que se terminó el presente trámite por desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a65a19fc71127177f3173493a30c358b8b37b8cde450e0dea094a39fb773993**
Documento generado en 28/03/2022 04:42:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2008-01507-00

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Conjunto Residencial El Pinar
Demandada: María Virginia Camacho

En virtud del informe secretarial que antecede, se requiere a la solicitante señora María Virginia Camacho, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto del 08 de febrero de 2022. Adviértase que, a la fecha no ha aportado el certificado de tradición del predio, reciente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed7c2bc153f7ab693245b6a3fee91768e00b679bc2035bfabe0e5ff91b72dbb0
Documento generado en 28/03/2022 06:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2009-01585-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: David Croitoru Harabagio
Demandados: German Barbosa Suarez y Gloria Inés Galvis

En virtud del informe secretarial que antecede y verificado que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante la providencia calendada 10 de octubre de 2011 que en su numeral 2. Ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, obrante en el plenario, por secretaria actualícese el oficio de desembargo No. 3409 y remítanse a la entidad correspondiente y al correo electrónico del solicitante.

De otra parte, se requiere a la parte actora y a su apoderado para que se manifieste frente a lo pedido por el peticionario, quien funge como demandado dentro del proceso de la referencia, con respecto a la cancelación del gravamen hipotecario. Adviértase que este trámite no se realiza a través de los Despachos judiciales.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8d4cfc973c1033dc7aa218d83b0802e735fb152b90e9e3c5907350d8f2b3529
Documento generado en 28/03/2022 06:44:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2013-00243-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Gustavo Adolfo Jácome Alfonso
Demandado: Andrés Guerrero Gutiérrez

En virtud del informe secretarial y del oficio que anteceden, el Despacho dispone:

Por Secretaría ofíciese a la Dirección de Jurisdicción Coactiva de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., informándoles que dentro del presente asunto no es posible tomar nota del embargo de remanentes solicitado y comunicado a este proceso, mediante oficio No. S-2022-049801 del 25 de febrero de 2022, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante providencia calendada 05 de diciembre de 2013.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc48ab81f2db174dc7b7ae0ea1090bfd8e4ab7b38e3645749764190d66edc385**
Documento generado en 28/03/2022 06:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2014-00258-00**
DEMANDANTE: **Banco de Occidente S.A.**
DEMANDADO: **Oscar Javier Sauco Páez.**

Revisadas las presentes diligencias, y conforme lo solicitado por el demandado Oscar Javier Sauco Páez, se ordena elaborar los oficios de desembargo decretados en auto del 5 de agosto de 2015, como quiera que, los oficios nunca fueron emitidos, lo anterior, para los fines y efectos que se consideren pertinentes. Secretaria proceda de conformidad.

Previo a resolver sobre la de entrega de dineros, por secretaría elabórese un informe de los títulos que obran para el presente asunto.

En caso de que se hayan constituido depósitos judiciales a favor de este proceso, por secretaria ingrese las diligencias al despacho para resolver sobre la entrega de los dineros y en caso contrario coloque en conocimiento de la parte actora dicho informe.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

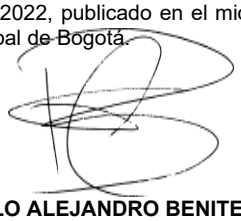

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ad1d9c6fcaf8eb8d719c4a9b005b03ddfcdbf921464aa67d209deb867849cf0
Documento generado en 28/03/2022 04:42:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2014-00468-00**
DEMANDANTE: **Bancolombia S.A.**
DEMANDADO: **Adalia Forero Benavides.**

Revisadas las presentes diligencias, y conforme lo solicitado por la demandada Adalia Forero Benavides, se ordena actualizar los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenadas en auto del 26 de mayo de 2015, como quiera que el proceso fue terminado por pago total de la obligación y los oficios nunca fueron tramitados, lo anterior, para los fines y efectos que se consideren pertinentes.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7986a00262aa4eb38aa3d557406edb1da36c9a5f208bf39edb482317e6ec49f6
Documento generado en 28/03/2022 05:00:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2014-00599-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Av Villas S.A.
Demandada: Diana Marcela cubillos Nieto

Agréguese en autos y póngase en conocimiento el oficio No. 7108276 de fecha 21 de febrero de 2022 emitido por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, obrante a folio 28, en el que comunica el levantamiento de embargo respecto del vehículo de placas NDP711.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ccf3466e858ca9cbea9fad02b0d2d6ca83078884183b9e745eeeca5fb1ba78fe
Documento generado en 28/03/2022 06:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2015-00248-00**
DEMANDANTE: **Luis Pastor Sandoval.**
DEMANDADO: **María Elvira Bernal de Arias.**

Revisadas las presentes diligencias, y conforme lo solicitado por la demandada María Elvira Bernal de Arias, se ordena actualizar los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenadas en auto del 4 de marzo de 2020, como quiera que se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble No. 50S-944331 y los oficios nunca fueron retirados

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e833ca55211ee0b230008979fdd492f1cec947662a3d1f832e0d2ed0866615**
Documento generado en 28/03/2022 04:42:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO:	**Restitución de Inmueble Arrendado.**
RADICADO:	**110014003010-2015-00478-00**
DEMANDANTE:	**Manuel Alejandro La Rotta Barrera.**
DEMANDADO:	**José Alcides Monroy Beltrán y otra.**

De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, téngase en cuenta el mandato general conferido por Manuel Alejandro la Rotta Barrera a Rosa Delia Barrera Rojas.

En atención al mandato conferido, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada Jennifer Yissel Sánchez Garnica, como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Secretaría, previa verificación, realice la entrega de dineros retenidos a órdenes de la parte demandada. Lo anterior dejando las constancias a que haya lugar, y en caso de existir embargo de remanentes proceda de la forma indicada en el numeral segundo de esta decisión.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e754d8c11f98706072ad5f7358c42daa16a75700e540b60d678337d30ce75ec**
Documento generado en 28/03/2022 04:42:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2015-01105-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cemex Colombia S.A.
Demandados: Gestora y Promotora de Vivienda S.A.S. y Nelly Omaira Díaz de González

En virtud del informe secretarial y de la solicitud remitida por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá mediante oficio No. 0131 de fecha 10 de febrero de 2022 que anteceden, el Despacho dispone:

Por secretaría ofíciese al Juzgado anteriormente mencionado, informándole que, el demandante no realizó tramite alguno con los oficios cautelares puestos a disposición del Juzgado, en virtud de la terminación por pargo total de la obligación mediante proveído del 10 de agosto de 2017, toda vez que no los retiro para su radicación ante las entidades, tal y como lo indica en el requerimiento realizado por el Despacho.

Así mismo, infórmesele al Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, que dentro del proceso de la referencia se profirió sentencia el 07 de febrero de 2022 en la cual se decretó la terminación del presente proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8a5fd1765a5effb5f52da43170b3deadf52d8bc970239c119473ad1f40fc73**
Documento generado en 28/03/2022 06:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2015-01128-00**
DEMANDANTE: **Agrupación de Vivienda Metrópolis Unid 20 P.H.**
DEMANDADO: **Diana Constanza Alarcón López**

En atención a la documental que antecede, el despacho dispone:

Negar el embargo de remanentes comunicado a este proceso por parte del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante oficio No. 2412 del 30 de noviembre de 2021, como quiera que, el presente trámite fue terminado por pago total de la obligación mediante proveído data del 16 de enero de 2019. Por Secretaría líbrese oficio dirigido al Despacho en mención, informando la determinación tomada.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28075d9d0ae078e865737c154c6257a6369a36b0c79954489b5791552b40adcb
Documento generado en 28/03/2022 04:42:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2015-01558-00**
DEMANDANTE: **Luis Alfredo Castro Barón.**
DEMANDADO: **Danilo Castiblanco Patiño.**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, mediante decisión del 14 de diciembre de 2021, por medio de la cual, se resolvió declarar no probada la recusación formulada en el presente asunto por la parte demandante.

De otro lado, se ordena requerir al Juzgado 33 Penal de Conocimiento de Bogotá, con el fin, de que informe sobre el trámite imprimido al oficio No. 0506 del 28 de mayo de 2021.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4addaf5ef67f3549b81d86f385132f577d0fa8e1d4186e3e7f59cff4ed4f715f**
Documento generado en 28/03/2022 04:42:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Insolvencia**
RADICADO: **110014003010-2016-01224-00**
DEMANDANTE: **William Alejandro Vargas Puentes.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y ante la no comparecencia de la liquidadora previamente nombrada, el despacho dispone:

1. Relevar a la liquidadora previamente nombrada y en su lugar se designa como liquidador de los bienes de la persona natural concursada a la persona que aparece relacionada en el acta anexa, quien pertenece a la lista de liquidadores Clase C de la Superintendencia de Sociedades.

Líbrese la comunicación respectiva.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0a765a01c0c950ecbeec6fa8c5081c217569da0ed311254561d9b827f59d65**

Documento generado en 28/03/2022 05:00:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2017-00114-00**
DEMANDANTE: **Banco Colpatria Multibanca Colpatria.**
DEMANDADO: **Enrique Montaña Ramírez.**

Revisadas las presentes diligencias, y conforme lo solicitado por el demandado Enrique Montaña Ramírez, se ordena actualizar los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados en auto del 30 de agosto de 2019, como quiera que, se terminó el presente trámite por pago total de la obligación y según la declaración juramentada y denuncia presentada por el pasivo, extravió lo oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6750426a0c8fa1ab94786e1ceea33b44b8e638927e4ab26a6e1d25ce01b431e4**
Documento generado en 28/03/2022 04:42:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2017-00115-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
DEMANDADO: Eliberto Moreno Fajardo

En virtud del informe secretarial, de la relación de títulos y de la solicitud de Eliberto Moreno Fajardo, parte demandada dentro del proceso de la referencia obrante a folio 3 del expediente que anteceden, dado que el proceso de la referencia ya se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante providencia calendada 04 de octubre de 2018, por secretaría entréguesele al peticionario los títulos judiciales consignados con posterioridad a la terminación del proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 071fb504b0fd482f690d659da385e993da2cbd05cc9b2cdfa25a3600967a2166
Documento generado en 28/03/2022 06:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2017-00893-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" ICETEX
Demandado: Hermógenes López Poveda

En virtud del informe secretarial que antecede y verificado que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante la providencia calendada 11 de diciembre de 2019 obrante en el plenario, por secretaria actualícense los oficios de desembargo y remítanse al correo electrónico del demandado.

De otra parte, por secretaría realícese informe de los títulos judiciales que se encuentran consignados para el proceso de la referencia.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7793e916b6fe06ba6c090516fb9cd6d7239bc77adf33937efecd390479c4fc4a**
Documento generado en 28/03/2022 05:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2017-01050-00**
DEMANDANTE: **ICETEX**
DEMANDADO: **Catalina Gutt Rojas.**

En atención a la renuncia de poder que antecede, el despacho se abstiene de pronunciarse, como quiera que, revisado el plenario con detenimiento, no se evidencio que se hubiese reconocido personería jurídica al abogado Henry Mauricio Vidal Moreno, ni a la entidad Vidal Bernal Asociados LTDA.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f05ab23d55a83fe9a5485c98c8c3fd7b0e293c17d89fad9857bc1a895b32f49**
Documento generado en 28/03/2022 04:42:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Pertenencia.**
RADICADO: **110014003010-2017-01280-00**
DEMANDANTE: **Gladys Zamudio.**
DEMANDADO: **Juan Gaviria Restrepo y otros.**

En atención a la documental que antecede, el despacho dispone:

Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas, para que proceda a dar respuesta al oficio No. 3901 del 19 de diciembre de 2017, radicado el 31 de enero de 2018 ante dicha entidad.

Una vez, la entidad oficiada de respuesta al requerimiento, secretaría ingrese las diligencias para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9bc2518cd42f3b5c6d2b1a4036012370e2bd65e8c1d23ff8de35980f20037e**

Documento generado en 28/03/2022 04:42:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2017-01532-00**
DEMANDANTE: **DACREDITOS**
DEMANDADO: **Laureano Cardoso.**

En atención a la documental que antecede, el despacho dispone:

1. Revisadas las diligencias y de conformidad con los postulados del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 4 de la providencia calenda 18 de septiembre de 2020 que, terminó el presente trámite por transacción.

En el sentido de indicar que la suma que se debe entregar a la parte demandante es cinco millones quinientos mil pesos ($5.500.000.) (según lo estipulado en el acuerdo de transacción allegado el 13 de agosto de 2020), y no como allí se indicó.

En lo demás, permanezca incólume.

2. Se requiere a la parte actora para que, aclare el numeral 5 del acuerdo de transacción allegado el 13 de agosto de 2020, pues allí se estipula que los dineros descontados al ejecutado deben ser entregados a Yeymis Andrés Díaz Virguez y según se observa de las manifestaciones del señor Cardoso (Q.E.P.D.) realizadas en el transcurso procesal y coadyubadas por la parte actora, estos debían ser entregados directamente a él.

3. Incorpórese a las diligencias, la declaración extraprocesal allegada por el heredero del señor Cardoso (Q.E.P.D.), misma que, se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

4. En lo que respecta a la entrega de dineros del señor Laureano Cardoso (Q.E.P.D.), el heredero que pretende realizar el cobro deberá allegar el documento idóneo que lo faculta para este trámite, esto es, la protocolización notarial de la sucesión del causante.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del

16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

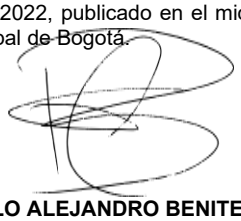

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f834f0cb4e0c685c5b7c3eec97b08da61bf27404df4bfec9df2a0521ade9fce0**

Documento generado en 28/03/2022 04:42:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2018-00087-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandados: Mube Constructores S.A.S. y Richard Hernando Muñoz

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que los demandados fueron notificados a través de curador *ad litem*, quien en el término otorgado para el efecto, contestó la demanda, sin proponer medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado 01 de octubre de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de **mínima cuantía** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** y en contra de **MUÑOZ INGENIERIA S.A.S., y RICHARD HERNANDO MUÑOZ RODRÍGUEZ,** por las sumas de dinero representada en el contrato, así

"*-$414.216., por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2017.*

- Por los intereses moratorios sobre el valor antes indicado, desde el 28 de junio de 2017, y hasta cuando el pago se verifique, liquidados a la máxima tasa permitida y de conformidad de lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por los cánones de arrendamiento que se causen por el contrato de leasing número 001-03-032278 entre la presentación de la demanda, y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del Código General del Proceso.

- Por los intereses moratorios sobre los cánones futuros, desde el día que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta cuando el pago se verifique, liquidados a la máxima tasa permitida y de conformidad de lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia."

En el mismo auto, se libró mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de **mínima cuantía** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** y en contra de **MUÑOZ INGENIERIA S.A.S., MUBE CONSTRUCTORES S.A.S., y RICHARD HERNANDO MUÑOZ RODRÍGUEZ,** por las sumas de dinero representadas en los contratos, así

"***2.1.*** *- $789.271., por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2017, correspondiente al contrato de leasing número 001-03-034034.*

- Por los intereses moratorios sobre el valor antes indicado, desde el 17 de junio de 2017, y hasta cuando el pago se verifique, liquidados a la máxima tasa permitida y de conformidad de lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- $3.361.445., por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2017, correspondiente al contrato de leasing número 001-03-034034.

- Por los intereses moratorios sobre el valor antes indicado, desde el 17 de julio de 2017, y hasta cuando el pago se verifique, liquidados a la máxima tasa permitida y de conformidad de lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por los cánones de arrendamiento que se causen sobre el contrato de leasing número 001-03-034034 entre la presentación de la demanda, y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del Código General del Proceso.

- Por los intereses moratorios sobre los cánones futuros, desde el día que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta cuando el pago se verifique, liquidados a la máxima tasa permitida y de conformidad de lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.2. *- $790.182., por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2017, correspondiente al contrato de leasing número 001-03-034033.*

- Por los intereses moratorios sobre el valor antes indicado, desde el 17 de junio de 2017, y hasta cuando el pago se verifique, liquidados a la máxima tasa permitida y de conformidad de lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- $3.361.445., por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2017, correspondiente al contrato de leasing número 001-03-034033.

- Por los intereses moratorios sobre el valor antes indicado, desde el 17 de julio de 2017, y hasta cuando el pago se verifique, liquidados a la máxima tasa permitida y de conformidad de lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por los cánones de arrendamiento que se causen sobre el contrato de leasing número 001-03-034033 entre la presentación de la demanda, y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del Código General del Proceso.

- Por los intereses moratorios sobre las cuotas futuras, desde el día que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta cuando el pago se verifique, liquidados a la máxima tasa permitida y de conformidad de lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.3. *- $688.333., por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2017, correspondiente al contrato de leasing número 001-03-033622.*

- Por los intereses moratorios sobre el valor antes indicado, desde el 17 de junio de 2017, y hasta cuando el pago se verifique, liquidados a la máxima tasa permitida y de conformidad de lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- $3.361.445., por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2017, correspondiente al contrato de leasing número 001-03-033622.

- Por los intereses moratorios sobre el valor antes indicado, desde el 17 de julio de 2017, y hasta cuando el pago se verifique, liquidados a la máxima tasa permitida y de conformidad de lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por los cánones de arrendamiento que se causen sobre el contrato de leasing número 001-03-033622 entre la presentación de la demanda, y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del Código General del Proceso.

- Por los intereses moratorios sobre las cuotas futuras, desde el día que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta cuando el pago se verifique, liquidados a la máxima tasa permitida y de conformidad de lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia."

En el presente proceso por auto calendado 18 de diciembre de 2019 se remitió copia integra del expediente a la Superintendencia de Sociedades para que obrara dentro del proceso de liquidación judicial de la sociedad demandada Muñoz Ingeniería SAS, razón por lo cual no se continuo la ejecución en contra de esta Sociedad, sino únicamente en contra de Mube Constructores S.A.S. y Richard Hernando Muñoz.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada Mube Constructores S.A.S. y Richard Hernando Muñoz, no cancelaron la obligación, ni formularon excepciones.

Agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra los demandados Mube Constructores S.A.S. y Richard Hernando Muñoz, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de $ 600.000., por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc9d0164f57c9db0f89ec34362f7721165b5ce36f5f0c24268a0e90da968b2d**

Documento generado en 28/03/2022 06:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2018-00299-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: William Álvarez Bolívar, María Marcela Rozo Novoa y Policarpo Alcides Álvarez Garzón

Previo a resolver lo pertinente a la terminación del proceso en la forma requerida por Central de Inversiones S.A., aclare el peticionario lo pretendido, toda vez que dentro del proceso existe un documento en el cual consta el monto por el cual se subrogo el Fondo Nacional de Garantías, pero el Juzgado desconoce si el pago efectuado fue sobre el saldo de las cuotas en mora o si por el contrario lo es respecto del saldo acelerado de la obligación.

Situación esta que se hace necesario esclarecer a fin de tener certeza respecto de que valor se cancela la obligación respecto de Bancolombia S.A.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 063437e6802a8b34fa7a1e6a62a2b7258dab2f4b83b7893640a13a5b54d34b06
Documento generado en 28/03/2022 06:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2018-00356-00**
DEMANDANTE: **Conjunto Residencial Bochica I P.H.**
DEMANDADO: **Gloria Inés Agudelo Ríos.**

Téngase en cuenta, para los efectos legales a que haya lugar que la demandada Gloria Inés Agudelo Ríos, durante el término concedido, presentó excepciones de mérito.

Así las cosas, se corre traslado de las excepciones de mérito, al extremo actor de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso,

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f32cb47386df0e36faac21a5714757fd344d89e0f90d5df008c56a332c3a0b**
Documento generado en 28/03/2022 04:42:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2018-00672-00**
DEMANDANTE: **Luis Ángel Arias Soler.**
DEMANDADO: **Oscar Celio Aldana.**

Previo pronunciarse sobre la demanda acumulada, se requiere a la parte actora, para que, aclare su escrito en el sentido de indicar si su pretensión es dar por terminada la demanda principal, por cumplimiento del acuerdo de transacción celebrada con la parte demandada.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31a325b13167ec4ed8beb4151b7381a0caf1f40aaca36a63ae7a9a4145ebf0c1
Documento generado en 28/03/2022 04:42:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2018-0735-00

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Roberto Martín Piraban Álvarez
Demandados: Orlando Serrano Mora y Armando Castañeda Pachón

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Relevar del cargo de curador ad litem al abogado Manuel Alfredo Almenciga Cañón.

2. En consecuencia, nómbrese Curador Ad-Litem de Orlando Serrano Mora y Armando Castañeda Pachón, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Se le fijan como gastos al auxiliar de la justicia la suma de $80.000. Comuníquesele la designación mediante telegrama, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del C.G. del P.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite que está actuando más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8cbb484ebfe2663c9f0238a67ab1e9875c9d8770f8f2b43ce94442aa16aff194
Documento generado en 28/03/2022 06:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Restitución**
RADICADO: **110014003010-2018-00880-00**
DEMANDANTE: **Sandra Milena Montoya Agudelo y otros.**
DEMANDADO: **Breneth Ortiz.**

Respecto al poder allegado vía electrónica por el extremo pasivo, el Despacho resuelve tener por notificado por conducta concluyente al demandado Breneth De Jesús Ortiz, de conformidad con lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 73 y 74 *ibídem*, se reconoce personería al abogado Luis Ernesto Vargas Pineda como apoderado judicial de Breneth De Jesús Ortiz, en los términos y para los fines del poder conferido.

Tal como lo establece el citado artículo 301, secretaría contabilice el terminó que tiene la demandado para ejercer su derecho de defensa, contado a partir de la notificación del presente proveído. En todo caso, se pone de presente que, si requiere de algún documento para ejercer su derecho de defensa, el expediente electrónico se encuentra a su disposición y podrá solicitar lo pertinente a la Secretaría del Despacho.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d07c5a698d953ee27b61f1edf97dd83f42ad3cf93cf5b19af57f84cc1ea2cc3**
Documento generado en 28/03/2022 04:42:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2018-00950-00**
DEMANDANTE: **Banco Pichincha S.A.**
DEMANDADO: **Manuel Álvarez Rodríguez.**

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

MP

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d79e451086cde926f77194fae98ceff94f49e64071ec5a5add7d0c763efca7**
Documento generado en 28/03/2022 04:42:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2018-00991-00

Clase de Proceso: Ejecutivo con garantía real
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Julián Ramírez García

Agréguese en autos y póngase en conocimiento de las partes el oficio remitido por la Alcaldía Municipal de Guasca obrante a folios 24 y 25 con respecto al cumplimiento del despacho comisorio No. 0063 donde se efectúo el secuestro del vehículo automotor de placas ZYS-240 objeto del presente proceso.

De otra parte, requierase a la abogada Shirley Paola Vargas Gutiérrez, quien fue designada como curadora *ad litem* del demandado y a la fecha no se ha posesionado en el cargo que le fuera asignado, ni ha acreditado que esté actuando en más de 5 procesos.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b8a90e9cc0ee44d26ed4817685d9d82d50ce01d39399c5184f78e772637ed9**
Documento generado en 28/03/2022 05:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2020-00110-00**
DEMANDANTE: **ITAÚ Corpbanca Colombia S.A.**
DEMANDADO: **Rafael Eduardo Álvarez Pacheco.**

En atención a las solicitudes que anteceden, el despacho dispone:

1. Por secretaría proceda a remitir el expediente digital a las partes, con el fin de que procedan a revisar el expediente digital.

2. Previo a resolver sobre la de entrega de dineros, por secretaría elabórese un informe de los títulos que obran para el presente asunto.

En caso de que se hayan constituido depósitos judiciales a favor de este proceso, por secretaria ingrese las diligencias al despacho para resolver sobre la entrega de los dineros y en caso contrario coloque en conocimiento de la parte actora dicho informe.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7edc33669aa7d49b9823e14c1fd5a01fe3af8b28f20309ef183212fa8baa18db**
Documento generado en 28/03/2022 04:42:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2018-01153-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Carlos Raúl Terranova Camargo

En atención al informe secretarial y como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 Código General del Proceso.

Por secretaría realícese la liquidación de costas de conformidad con lo ordenado en el auto de seguir adelante con la ejecución.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7d8fe4e2c67f978432783cdbd495dda86f680de60d72129333f85ff9b0f420e
Documento generado en 28/03/2022 06:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2018-01161-00

Clase de Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Ana Bertilde Rojas Páez y Cesar Augusto Martínez Rojas
Demandados: Ligia Gutiérrez de López, José Ricardo López Gutiérrez y Personas Indeterminadas

En virtud del informe secretarial que antecede, requiérase al abogado EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA, para que dentro del término de cinco (5) días se acerque al Juzgado a posesionarse en el cargo que le fuera asignado.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite que está actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec32ff1c5d757e036aaf9453d73e1da1bfb07a9fc0fdaaa2d69b2ac08254a8d3**
Documento generado en 28/03/2022 06:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00019-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco Pichincha
DEMANDADOS: Dynastía S.A.S. y Álvaro Marín Rojas

En virtud del informe secretarial y del escrito que anteceden, el Despacho dispone:

Una vez verificada la liquidación del crédito de cada una de las obligaciones contenidas en los pagarés base de la ejecución, presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado procede a modificarlas, toda vez que los intereses de mora cobrados son más altos que los de las liquidaciones efectuadas por el Despacho.

En virtud de lo anterior, se aprueba las liquidaciones de las tres obligaciones del crédito efectuadas por el Despacho en la suma total de $ 88.542.180,15 de conformidad con el artículo 446 Código General del Proceso, las cuales hacen parte de este proveído.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea992948c5ad8c3d14c2d87b17679f79696acaa7a676b06d07de094d1dd29c2d**
Documento generado en 28/03/2022 06:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00025-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Colombiana de Comercio S.A. CORBETA S.A. y/o Alkosto S.A.
Demandados: Ochoa Ruiz S.A.S. y Marisela Sánchez Gómez

En virtud del informe secretarial y del escrito que anteceden, el Despacho dispone:

Una vez verificada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado procede a modificarla, toda vez que los intereses de mora cobrados son más altos que los de la liquidación efectuada por el Despacho.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 15/03/2022
Juzgado 110014003010

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
9/10/2018	31/10/2018	23	29,445	29,445	29,445	0,07%	$75.050.181,60	$75.050.181,60	$0,00	$0,00	$1.220.968,72	$1.220.968,72	$0,00	$76.271.150,32
1/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$0,00	$75.050.181,60	$0,00	$0,00	$1.582.545,47	$2.803.514,20	$0,00	$77.853.695,80
1/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$0,00	$75.050.181,60	$0,00	$0,00	$1.628.630,37	$4.432.144,57	$0,00	$79.482.326,17
1/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$0,00	$75.050.181,60	$0,00	$0,00	$1.610.818,67	$6.042.963,24	$0,00	$81.093.144,84
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$0,00	$75.050.181,60	$0,00	$0,00	$1.491.068,16	$7.534.031,40	$0,00	$82.584.213,00
1/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$75.050.181,60	$0,00	$0,00	$1.626.406,62	$9.160.438,02	$0,00	$84.210.619,62
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$75.050.181,60	$0,00	$0,00	$1.570.353,53	$10.730.791,55	$0,00	$85.780.973,15
1/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$0,00	$75.050.181,60	$0,00	$0,00	$1.624.182,09	$12.354.973,65	$0,00	$87.405.155,25
1/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$0,00	$75.050.181,60	$0,00	$0,00	$1.568.917,60	$13.923.891,25	$0,00	$88.974.072,85
1/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$0,00	$75.050.181,60	$0,00	$0,00	$1.619.730,72	$15.543.621,97	$0,00	$90.593.803,57
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$75.050.181,60	$0,00	$0,00	$1.622.698,65	$17.166.320,62	$0,00	$92.216.502,22
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$75.050.181,60	$0,00	$0,00	$1.570.353,53	$18.736.674,15	$0,00	$93.786.855,75
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$0,00	$75.050.181,60	$0,00	$0,00	$1.606.357,99	$20.343.032,14	$0,00	$95.393.213,74
1/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$0,00	$75.050.181,60	$0,00	$0,00	$1.549.499,92	$21.892.532,06	$0,00	$96.942.713,66
1/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$0,00	$75.050.181,60	$0,00	$0,00	$1.592.211,93	$23.484.743,99	$0,00	$98.534.925,59
1/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$0,00	$75.050.181,60	$0,00	$0,00	$1.581.768,45	$25.066.512,44	$0,00	$100.116.694,04
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$0,00	$75.050.181,60	$0,00	$0,00	$1.499.938,44	$26.566.450,88	$0,00	$101.616.632,48
1/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$0,00	$75.050.181,60	$0,00	$0,00	$1.595.192,64	$28.161.643,52	$0,00	$103.211.825,12
1/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$0,00	$75.050.181,60	$0,00	$0,00	$1.524.961,06	$29.686.604,58	$0,00	$104.736.786,18
1/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$0,00	$75.050.181,60	$0,00	$0,00	$1.538.320,06	$31.224.924,64	$0,00	$106.275.106,24
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$75.050.181,60	$0,00	$0,00	$1.483.602,85	$32.708.527,49	$0,00	$107.758.709,09
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$75.050.181,60	$0,00	$0,00	$1.533.056,27	$34.241.583,76	$0,00	$109.291.765,36
1/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$0,00	$75.050.181,60	$0,00	$0,00	$1.545.832,25	$35.787.416,01	$0,00	$110.837.597,61
1/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$0,00	$75.050.181,60	$0,00	$0,00	$1.500.324,52	$37.287.740,53	$0,00	$112.337.922,13
1/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$0,00	$75.050.181,60	$0,00	$0,00	$1.530.799,04	$38.818.539,57	$0,00	$113.868.721,17
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	$0,00	$75.050.181,60	$0,00	$0,00	$1.463.184,86	$40.281.724,43	$0,00	$115.331.906,03
1/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$0,00	$75.050.181,60	$0,00	$0,00	$1.483.212,12	$41.764.936,55	$0,00	$116.815.118,15
1/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	$0,00	$75.050.181,60	$0,00	$0,00	$1.472.588,99	$43.237.525,54	$0,00	$118.287.707,14
1/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	$0,00	$75.050.181,60	$0,00	$0,00	$1.345.151,22	$44.582.676,77	$0,00	$119.632.858,37
1/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	$0,00	$75.050.181,60	$0,00	$0,00	$1.479.420,17	$46.062.096,94	$0,00	$121.112.278,54
1/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	$0,00	$75.050.181,60	$0,00	$0,00	$1.424.351,15	$47.486.448,09	$0,00	$122.536.629,69
1/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	$0,00	$75.050.181,60	$0,00	$0,00	$1.464.990,23	$48.951.438,32	$0,00	$124.001.619,92
1/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	$0,00	$75.050.181,60	$0,00	$0,00	$1.416.996,64	$50.368.434,96	$0,00	$125.418.616,56
1/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	$0,00	$75.050.181,60	$0,00	$0,00	$1.461.948,19	$51.830.383,15	$0,00	$126.880.564,75
1/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	$0,00	$75.050.181,60	$0,00	$0,00	$1.466.510,71	$53.296.893,86	$0,00	$128.347.075,46
1/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	$0,00	$75.050.181,60	$0,00	$0,00	$1.415.524,68	$54.712.418,54	$0,00	$129.762.600,14
1/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	$0,00	$75.050.181,60	$0,00	$0,00	$1.454.336,77	$56.166.755,31	$0,00	$131.216.936,91
1/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	$0,00	$75.050.181,60	$0,00	$0,00	$1.421.410,39	$57.588.165,70	$0,00	$132.638.347,30
1/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$0,00	$75.050.181,60	$0,00	$0,00	$1.483.212,12	$59.071.377,82	$0,00	$134.121.559,42
1/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	$0,00	$75.050.181,60	$0,00	$0,00	$1.498.357,47	$60.569.735,30	$0,00	$135.619.916,90
1/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	$0,00	$75.050.181,60	$0,00	$0,00	$1.396.913,66	$61.966.648,96	$0,00	$137.016.830,56

Capital	$ 75.050.181,60
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 75.050.181,60
Total Interés de plazo	$ 0,00
Total Interes Mora	$ 61.966.648,96
Total a pagar	$ 137.016.830,56
- Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	$ 137.016.830,56

En virtud de lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma de $ 137.016.830,56 de conformidad con el artículo 446 Código General del Proceso.

Por secretaría procédase a realizar la liquidación de costas de acuerdo a lo ordenado en el numeral quinto de la sentencia.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28de2605e7194db4248ede1c7ee868a6fd2902f2f4e64f19f9cbb00c1cfe7cc9**

Documento generado en 28/03/2022 06:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-0033-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A.
DEMANDADO: Cristian Yesid Prieto Pamplona y Diego Yesid Prieto Patiño

En virtud del informe secretarial que antecede, requiérase a la abogada Yenny Fernanda Escobar López, para que dentro del término de cinco (5) días se acerque al Juzgado a posesionarse en el cargo que le fuera asignado.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele a la designada que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que la nombrada acredite que está actuando más de 5 procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

Adviértasele que, este es el último llamado que se le realiza, que si en el término indicado no manifiesta al Juzgado su aceptación o acredita estar actuado en más de 5 procesos, se relevara del cargo y se compulsaran las respectivas copias a la autoridad competente.

De otra parte, por secretaria actualícese el oficio No. 0263 del 04 de febrero de 2020 a fin de que se proceda con la captura del vehículo de placas ZYV-391 de acuerdo a lo ordenado en el auto calendado 28 de enero de 2020.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación del demandado Cristian Yesid Prieto Pamplona, se requiere al extremo actor para que aporte la fecha del acuse de recibo. Adviértase que, si bien aportó el correo enviado al demandado y los documentos adjuntos, no obra dentro de lo presentado al Despacho la fecha del acuse de recibo de los correos remitidos al demandado. (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que aporte el documento y de no ser posible cumplir con este requerimiento, proceda a notificarlo de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e84f35a71ef0901d9f1993c3e5e7624665e0c0a83812c39df8a3d9c5aaa7dd**

Documento generado en 28/03/2022 06:44:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00195-00

Clase de Proceso: Pertenencia
Demandante: Blanca Alicia Muñoz Murcia y Jaime Hernando Muñoz Murcia
Demandado: Lisandro A. Torres y Personas indeterminadas

En atención al informe secretarial y al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, el Despacho dispone:

1. Por cumplir los requisitos previstos en el artículo 93 del Código General del proceso, el Despacho admite la anterior reforma de la demanda, mediante la cual se incluyen nuevas pruebas, nuevas pretensiones y nuevos hechos que las fundamentan.

2. Requiérase a la abogada ALBA LILIANA AREVALO BARBOSA, para que dentro del término de cinco (5) días se acerque al Juzgado a posesionarse en el cargo que le fuera asignado.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele a la designada que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que la nombrada acredite que está actuando más de 5 procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

Notifíquese a la curadora *ad litem* el auto admisorio junto con el presente auto.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a7c0da70566c08d865bcc5f7f3c3578809a73f5b9c2c6cf96581dacf19dff96
Documento generado en 28/03/2022 06:44:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00199-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandada: Herederos determinados e Indeterminados de María Bernarda Barrera Posada

Por cumplir los requisitos de ley, ténganse por surtido el emplazamiento de los Herederos determinados e Indeterminados de María Bernarda Barrera Posada, acorde con la documental que precede.

Como quiera que no compareció ninguno de los Herederos determinados e Indeterminados de María Bernarda Barrera Posada a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se les designa curador ad litem para que los represente, nómbrese Curador Ad-Litem, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Comuníquesele la designación mediante telegrama, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del C.G.P.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite que está actuando más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94feac0d7897b9c621096efc64d20156e4662f1a8f6db043a444bfd9a0d234a6**
Documento generado en 28/03/2022 06:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00261-00

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Coinco Ingeniería Limitada
Demandado: Código Proyecto SAS

En virtud de lo dispuesto por el superior - Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá, que confirmó la decisión proferida por este Juzgado el 21 de febrero de 2020, donde dispuso la terminación del proceso.

Este Despacho resuelve:

Por secretaria, dese cumplimiento al numeral tercero y cuarto de lo ordenado en del acta de la audiencia del artículo 373 del C. G. del P. calendada 21 de febrero de 2020.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35fb7a209d24db92f78845137e1a7ab2f6e05c6c031415a56a4d11c26e755acd**
Documento generado en 28/03/2022 06:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2019-00368-00**
DEMANDANTE: **RF Encore S.A.S.**
DEMANDADO: **Alejandra Katherine Cárdenas Bolaños.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y ante la excusa presentada por el curador designado se dispone:

Relevar al abogado previamente nombrado y en su lugar, conforme lo dispone el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como curador *ad litem* de Alejandra Katherine Cárdenas Bolaños, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Se le fijan como gastos al auxiliar de la justicia la suma de $80.000. Comuníquesele la designación mediante telegrama, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del C.G.P.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite que está actuando más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9513cd06212fa843b2a498d48e90637cbdb875c862a937443874eee8fb6028da**
Documento generado en 28/03/2022 04:42:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **INSOLVENCIA**
RADICADO: **110014003010-2019-00374-00**
DEMANDANTE: **María Teresa Morales Morales.**

Previo resolver la solicitud impetrada por el endosatario en procuración de la entidad Cooprocultura, y la réplica de la concursada, se requiere al representante de Cooprocultura para que, de cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

Una vez examinado el expediente, se dispone que, por el medio más expedito y eficaz se requiera a la liquidadora designada, a efectos de que acredite el cumplimiento de las cargas impartidas en la providencia de apertura de la presente liquidación, entre ellas la actualización de los inventarios y avalúos, a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7db0d179d60bed8ef01fa5bbfa635dcc6d67738b801f8d13f776147fa60b75f3
Documento generado en 28/03/2022 04:42:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00391-00

Clase de Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Zamia Patricia Ruidiaz Pérez
Demandado: Seguros de Vida Suramericana S.A.

En atención al informe secretarial y al escrito presentado por el apoderado de la parte pasiva, el Despacho dispone:

Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación en contra de la sentencia calendada 28 de septiembre de 2021.

Por Secretaría, remítase el original del expediente al Superior, con oficio dirigido a la Oficina de Apoyo Judicial reparto, para que se remita a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá a fin de que conozcan del recurso de alzada, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 288f7647ebced389445ccd00d867aa09c69e4390766cc0380bbb481ba4d020bd
Documento generado en 28/03/2022 06:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00421-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Hernán Gómez Prado
Demandado: Johana Andrea Morales Cuenca y Otra

En virtud del informe secretarial que antecede, y del oficio Nro. 467 de fecha 09 de febrero de 2022 del Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios, el Despacho dispone:

Otórgale la facultad de subcomisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios para la practica de la diligencia de secuestro decretada por este Despacho.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61156990bd8eb238831bebd6d5370f028a6b52721c1c4c1b2f897f60ee8c60db
Documento generado en 28/03/2022 06:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00449-00

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Juan Manuel Lázaro de Pombo Espeche.

En virtud del informe secretarial y del escrito que anteceden, el Despacho dispone:

Una vez verificada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado procede a modificarla, toda vez que los intereses de mora cobrados son más altos que los de la liquidación efectuada por el Despacho.

República de Colombia														
Consejo Superior de la Judicatura														
RAMA JUDICIAL														
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
18/12/2018	31/12/2018	14	29,1	29,1	29,1	0,000700018	$ 80.900.328,00	$ 80.900.328,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 792.843,38	$ 792.843,38	$ 0,00	$ 81.693.171,38
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 0,00	$ 80.900.328,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.736.381,66	$ 2.529.225,04	$ 0,00	$ 83.429.553,04
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 0,00	$ 80.900.328,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.607.296,62	$ 4.136.521,67	$ 0,00	$ 85.036.849,67
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 80.900.328,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.753.184,68	$ 5.889.706,35	$ 0,00	$ 86.790.034,35
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 80.900.328,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.692.762,27	$ 7.582.468,62	$ 0,00	$ 88.482.796,62
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 80.900.328,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.750.786,76	$ 9.333.255,38	$ 0,00	$ 90.233.583,38
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 80.900.328,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.691.214,41	$ 11.024.469,79	$ 0,00	$ 91.924.797,79
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 80.900.328,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.745.988,40	$ 12.770.458,19	$ 0,00	$ 93.670.786,19
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 80.900.328,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.749.187,68	$ 14.519.645,87	$ 0,00	$ 95.419.973,87
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 80.900.328,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.692.762,27	$ 16.212.408,14	$ 0,00	$ 97.112.736,14
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 80.900.328,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.731.573,27	$ 17.943.981,41	$ 0,00	$ 98.844.309,41
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 80.900.328,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.670.283,13	$ 19.614.264,53	$ 0,00	$ 100.514.592,53
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 80.900.328,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.716.324,52	$ 21.330.589,05	$ 0,00	$ 102.230.917,05
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 80.900.328,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.705.066,98	$ 23.035.656,04	$ 0,00	$ 103.935.984,04
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 80.900.328,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.616.858,33	$ 24.652.514,37	$ 0,00	$ 105.552.842,37
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 80.900.328,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.719.537,59	$ 26.372.051,96	$ 0,00	$ 107.272.379,96
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 80.900.328,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.643.831,46	$ 28.015.883,42	$ 0,00	$ 108.916.211,42
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 80.900.328,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.658.231,80	$ 29.674.115,22	$ 0,00	$ 110.574.443,22
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 80.900.328,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.599.249,39	$ 31.273.364,60	$ 0,00	$ 112.173.692,60
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 80.900.328,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.652.557,70	$ 32.925.922,30	$ 0,00	$ 113.826.250,30
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 80.900.328,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.666.329,56	$ 34.592.251,86	$ 0,00	$ 115.492.579,86
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 80.900.328,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.617.274,51	$ 36.209.526,37	$ 0,00	$ 117.109.854,37
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 80.900.328,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.650.124,51	$ 37.859.650,88	$ 0,00	$ 118.759.978,88
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 80.900.328,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.577.239,83	$ 39.436.890,71	$ 0,00	$ 120.337.218,71
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 80.900.328,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.598.828,20	$ 41.035.718,91	$ 0,00	$ 121.936.046,91
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 80.900.328,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.587.377,01	$ 42.623.095,92	$ 0,00	$ 123.523.423,92
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 80.900.328,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.450.005,49	$ 44.073.101,41	$ 0,00	$ 124.973.429,41
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 80.900.328,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.594.740,67	$ 45.667.842,08	$ 0,00	$ 126.568.170,08
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 80.900.328,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.535.379,04	$ 47.203.221,11	$ 0,00	$ 128.103.549,11
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 80.900.328,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.579.185,92	$ 48.782.407,04	$ 0,00	$ 129.682.735,04
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 80.900.328,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.527.451,24	$ 50.309.858,27	$ 0,00	$ 131.210.186,27
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 80.900.328,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.575.906,76	$ 51.885.765,03	$ 0,00	$ 132.786.093,03
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 80.900.328,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.580.824,92	$ 53.466.589,95	$ 0,00	$ 134.366.917,95
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 80.900.328,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.525.864,54	$ 54.992.454,49	$ 0,00	$ 135.892.782,49
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 80.900.328,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.567.702,02	$ 56.560.156,52	$ 0,00	$ 137.460.484,52
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 80.900.328,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.532.209,05	$ 58.092.365,56	$ 0,00	$ 138.992.693,56
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 80.900.328,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.598.828,20	$ 59.691.193,77	$ 0,00	$ 140.591.521,77
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 80.900.328,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.615.154,13	$ 61.306.347,90	$ 0,00	$ 142.206.675,90
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 80.900.328,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.505.802,80	$ 62.812.150,70	$ 0,00	$ 143.712.478,70
01/03/2022	02/03/2022	2	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 80.900.328,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 108.443,98	$ 62.920.594,67	$ 0,00	$ 143.820.922,67

Asunto	Valor
Capital	$ 80.900.328,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 80.900.328,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 62.920.594,67
Total a Pagar	$ 143.820.922,67
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 143.820.922,67

En virtud de lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma de $ 143.820.922,67 de conformidad con el artículo 446 Código General del Proceso.

Por secretaría procédase a realizar la liquidación de costas de acuerdo a lo ordenado en el ato de seguir adelante la ejecución.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb09ca2b99ca1cdf607ea622e9351f541d64cc70df118e4e96286e161d3d5dc0**

Documento generado en 28/03/2022 06:44:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00449-00

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Juan Manuel Lázaro de Pombo Espeche.

En virtud del informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia calendada 26 de febrero de 2021, en el sentido de indicar:

"***CONSIDERACIONES:***

Por auto de fecha 30 de mayo de 2019, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del ***Itau Corpbanca Colombia S.A.*** *y en contra de* ***Juan Manuel Lázaro de Pombo Espeche****, por las siguientes cantidades de dinero:*

" -$ 80.900.328., por concepto de capital."

En lo demás el referido auto permanecerá incólume.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedf60d8c56f214829e277ca720215a3c8a8036bee0bbcaebc45cdef8aab4f82**
Documento generado en 28/03/2022 06:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Pertenencia.**
RADICADO: **110014003010-2019-00476-00**
DEMANDANTE: **Jhon Alexander Pérez Moreno.**
DEMANDADO: **Herederos Indeterminados de Policarpo y otro.**

Previo a resolver sobre la solicitud que antecede por la actora y de conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del Código General del proceso que reza "*exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso.** (…)*" subrayado y destacado intencional, indique si realizó su petición a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De otro lado, téngase en cuenta que se debe sujetar a la época para probar el estado civil de las personas así:

A.- El primero que estuvo vigente hasta el año de 1.938, en donde el registro del estado civil de los hechos ocurridos antes de la vigencia de la Ley 92 del 15 de junio de 1.938, era llevado por los párrocos y la prueba del estado civil constaban en las respectivas partidas de carácter eclesiástico o el Registro Civil. (Ley 57 de 1.887, Artículo 22).

B.- La ley 92 de 1.938, crea el sistema de registro del estado civil, independiente de las partidas eclesiásticas adelantado por los alcaldes y notarios quienes llevaban libros para los siguientes estados: nacimientos, matrimonio, defunción, reconocimientos de hijos naturales, legitimaciones y adopciones; es decir, la prueba del estado civil en ese sistema era el Registro Civil, no obstante lo anterior, aún se admitía como prueba la partida eclesiástica ante la inexistencia del primero.

C.- El decreto 1260 del 27 de julio de 1.970 expedido en ejercicio de las funciones extraordinarias que se le concedieron al presidente, derogó la ley 92 de 1.938, por lo que se acabaron con las pruebas supletorias que se permitían en el

sistema anterior, por lo que todos los hechos o asuntos relacionados con el estado civil acaecidos con posterioridad a este decreto, únicamente son susceptibles de prueba mediante el Registro Civil y es este el sistema por el cual nos regimos actualmente.

Respecto a lo anterior, la H. Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado: "*En materia de las pruebas del estado civil de las personas, corresponde al Juez sujetarse a las pruebas pertinentes que, según la época en la que se realizó el hecho o, acto del caso determina su aplicación, sin perjuicio de acudirse a los medios probatorios de la nueva ley (Artículo 39 de la Ley 153 de 1.887). Por consiguiente, los estados civiles generados antes de 1.938 pueden probarse mediante copias eclesiásticas o del Registro Civil, y las posteriores a ese año y anteriores al 5 de agosto de 1.970, lo pueden ser con el Registro Civil y, en subsidio, con las actas eclesiásticas; y a partir de esa fecha, solo con copia del registro civil (Ley 92 de 1.938 y Decreto 1260 de 1.970)*."

Por lo anterior y de ser el caso debe solicitar la partida de bautismo de cada sujeto.

Conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, impulse el trámite procesal realizando las aludidas cargas procesales, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

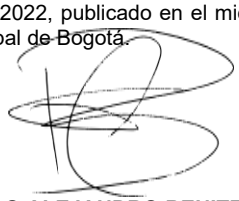

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dbef6f0b797325c2ed24402d1eada970c67a428a564f86abce98b264f1ff0693
Documento generado en 28/03/2022 04:42:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2019-00590-00**
DEMANDANTE: **Itaú Corpbanca Colombia S.A.**
DEMANDADO: **Luis Alberto González y otra.**

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la presente ejecución por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Ofíciese.

TERCERO: Secretaría, previa verificación, realice la entrega de dineros retenidos a órdenes de la parte demandada. Lo anterior dejando las constancias a que haya lugar, y en caso de existir embargo de remanentes proceda de la forma indicada en el numeral segundo de esta decisión.

CUARTO: Con desglose, hágase entrega de todos los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61b4ffdf5c832fc3f368ffd20b0b8d63e927f97a542785e9863a67376798539**
Documento generado en 28/03/2022 04:42:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2019-00594-00**
DEMANDANTE: **Scotiabank Colpatria S.A.**
DEMANDADO: **Jorge Enrique Rubiano Valero.**

Atendiendo el estado de cuenta que antecede, y una vez revisada la foliatura, encuentra el Despacho que la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante contiene imprecisiones respecto de los intereses causados, en consecuencia, oficiosamente la misma será modificada conforme la documental anexa a este proveído, y hasta la fecha en que fue liquidado el crédito por la actora.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de crédito en la suma total de $118.120.201,44. [1].

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

[1] Se anexa liquidación de crédito la cual forma parte integral de este proveído.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
24/07/2019	31/07/2019	8	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 70.979.746,89	$ 70.979.746,89	$ 0,00	$ 0,00	$ 395.324,57	$ 395.324,57	$ 0,00	$ 71.375.071,46
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 70.979.746,89	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.534.689,68	$ 1.930.014,26	$ 0,00	$ 72.909.761,15
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 70.979.746,89	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.485.183,56	$ 3.415.197,82	$ 0,00	$ 74.394.944,71
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 70.979.746,89	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.519.235,28	$ 4.934.433,09	$ 0,00	$ 75.914.179,98
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 70.979.746,89	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.465.460,97	$ 6.399.894,07	$ 0,00	$ 77.379.640,96
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 70.979.746,89	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.505.856,44	$ 7.905.750,51	$ 0,00	$ 78.885.497,40
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 70.979.746,89	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.495.979,38	$ 9.401.729,90	$ 0,00	$ 80.381.476,79
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 70.979.746,89	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.418.587,52	$ 10.820.317,41	$ 0,00	$ 81.800.064,30
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 70.979.746,89	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.508.675,50	$ 12.328.992,91	$ 0,00	$ 83.308.739,80
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 70.979.746,89	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.442.253,00	$ 13.771.245,91	$ 0,00	$ 84.750.992,80
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 70.979.746,89	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.454.887,47	$ 15.226.133,38	$ 0,00	$ 86.205.880,27
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 70.979.746,89	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.403.137,90	$ 16.629.271,28	$ 0,00	$ 87.609.018,17
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 70.979.746,89	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.449.909,17	$ 18.079.180,45	$ 0,00	$ 89.058.927,34
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 70.979.746,89	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.461.992,23	$ 19.541.172,68	$ 0,00	$ 90.520.919,57
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 70.979.746,89	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.418.952,66	$ 20.960.125,33	$ 0,00	$ 91.939.872,22
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 70.979.746,89	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.447.774,35	$ 22.407.899,69	$ 0,00	$ 93.387.646,58
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 70.979.746,89	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.383.827,31	$ 23.791.727,00	$ 0,00	$ 94.771.473,89
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 70.979.746,89	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.402.768,37	$ 25.194.495,37	$ 0,00	$ 96.174.242,26
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 70.979.746,89	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.392.721,40	$ 26.587.216,77	$ 0,00	$ 97.566.963,66
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 70.979.746,89	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.272.195,37	$ 27.859.412,14	$ 0,00	$ 98.839.159,03
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 70.979.746,89	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.399.182,08	$ 29.258.594,22	$ 0,00	$ 100.238.341,11
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 70.979.746,89	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.347.099,80	$ 30.605.694,02	$ 0,00	$ 101.585.440,91
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 70.979.746,89	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.385.534,76	$ 31.991.228,78	$ 0,00	$ 102.970.975,67
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 70.979.746,89	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.340.144,16	$ 33.331.372,94	$ 0,00	$ 104.311.119,83
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 70.979.746,89	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.382.657,72	$ 34.714.030,66	$ 0,00	$ 105.693.777,55
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 70.979.746,89	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.386.972,78	$ 36.101.003,43	$ 0,00	$ 107.080.750,32
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 70.979.746,89	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.338.752,04	$ 37.439.755,47	$ 0,00	$ 108.419.502,36
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 70.979.746,89	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.375.459,11	$ 38.815.214,58	$ 0,00	$ 109.794.961,47
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 70.979.746,89	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.344.318,53	$ 40.159.533,11	$ 0,00	$ 111.139.280,00
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 70.979.746,89	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.402.768,37	$ 41.562.301,48	$ 0,00	$ 112.542.048,37
01/01/2022	11/01/2022	11	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 70.979.746,89	$ 0,00	$ 0,00	$ 502.839,20	$ 42.065.140,69	$ 0,00	$ 113.044.887,58

Asunto	Valor
Capital	$ 70.979.746,89
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 70.979.746,89
Total Interés de Plazo	$ 5.075.313,86
Total Interés Mora	$ 42.065.140,69
Total a Pagar	$ 118.120.201,44
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 118.120.201,44

Observaciones:

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82e2198079ae051a1bf41c05bb3fb401ccc193b7cfcedd14fef6f9d8a051f04**

Documento generado en 28/03/2022 05:00:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00667-00

Clase de Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Luis Rodolfo Rodríguez Mendoza
Demandados: Libia Vieira y Otros

Se requiere al extremo actor para que en la valla fijada corrija el apellido de los demandados, una vez realizado lo anterior, alléguese al plenario las constancias de la instalación de la valla a través de registro fotográfico.

De otra parte, por secretaría ofíciese a la Superintendencia de Notariado y Registro a fin de que informe que tramite ha dado al oficio No. 3086 del 16 de septiembre de 2019, adjuntándose copia del mismo.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75bd051ffbcf4873b3f95b9a67076858b6df1af5151b0cb3e690023faed37f7**
Documento generado en 28/03/2022 06:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00671-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Arnulfo León Rodríguez

Previo a resolver lo que corresponda frente a la solicitud que antecede, se requiere a la parte actora, para que aporte la cesión del crédito a que enuncia en el correo de fecha 04 de marzo de 2022. Adviértase que dentro del plenario no obran dichos documentos.

De otra parte y de acuerdo a lo solicitado por la parte actora, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el auto calendado 05 de noviembre de 2021.

Agréguese en autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 20210162989791 remitido por la entidad Fiduprevisora obrante a folio 49 del cdno. 1.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a114f015ee52ed78e4c380cc8130318054da2aca87c86d815a992d01d9e0e49d
Documento generado en 28/03/2022 06:44:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00689-00

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco De Bogotá S.A.
Demandado: Luz Mila Rivera Cruz

En virtud del informe secretarial y del escrito que anteceden, el Despacho dispone:

Una vez verificada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado procede a modificarla, toda vez que los intereses de mora cobrados son más altos que los de la liquidación efectuada por el Despacho, así mismo se observa que los abonos no fueron imputados a la obligación total.

República de Colombia														
Consejo Superior de la Judicatura														
RAMA JUDICIAL														
Desde (dd/mm/aaaa)	**Hasta (dd/mm/aaaa)**	**NoDías**	**Tasa Anual**	**Tasa Máxima**	**IntAplicado**	**InterésEfectivo**	**Capital**	**CapitalALiquidar**	**IntPlazoPeríodo**	**SaldoIntPlazo**	**InteresMoraPeríodo**	**SaldoIntMora**	**Abonos**	**SubTotal**
16/05/2019	31/05/2019	16	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 546.963,93	$ 546.963,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.109,42	$ 6.109,42	$ 0,00	$ 553.073,35
01/06/2019	15/06/2019	15	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 546.963,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.717,12	$ 11.826,54	$ 0,00	$ 558.790,47
16/06/2019	16/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 554.144,42	$ 1.101.108,35	$ 0,00	$ 0,00	$ 767,29	$ 12.593,82	$ 0,00	$ 1.113.702,17
17/06/2019	30/06/2019	14	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 1.101.108,35	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.742,00	$ 23.335,82	$ 0,00	$ 1.124.444,17
01/07/2019	15/07/2019	15	28,92	28,92	28,92	0,00069619	$ 0,00	$ 1.101.108,35	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.498,75	$ 34.834,58	$ 0,00	$ 1.135.942,93
16/07/2019	16/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,00069619	$ 560.352,83	$ 1.661.461,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.156,70	$ 35.991,27	$ 0,00	$ 1.697.452,45
17/07/2019	31/07/2019	15	28,92	28,92	28,92	0,00069619	$ 0,00	$ 1.661.461,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.350,45	$ 53.341,73	$ 0,00	$ 1.714.802,91
01/08/2019	15/08/2019	15	28,98	28,98	28,98	0,00069748	$ 0,00	$ 1.661.461,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.382,25	$ 70.723,97	$ 0,00	$ 1.732.185,15
16/08/2019	16/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,00069748	$ 570.607,78	$ 2.232.068,96	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.556,80	$ 72.280,77	$ 0,00	$ 2.304.349,73
17/08/2019	20/08/2019	4	28,98	28,98	28,98	0,00069748	$ 0,00	$ 2.232.068,96	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.227,19	$ 78.507,96	$ 0,00	$ 2.310.576,92
21/08/2019	21/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,00069748	$ 54.631.735,43	$ 56.863.804,39	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.660,70	$ 118.168,66	$ 0,00	$ 56.981.973,05
22/08/2019	29/08/2019	8	28,98	28,98	28,98	0,00069748	$ 0,00	$ 56.863.804,39	$ 0,00	$ 0,00	$ 317.285,58	$ 435.454,23	$ 0,00	$ 57.299.258,62
30/08/2019	30/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,00069748	$ 0,00	$ 56.863.804,39	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.660,70	$ 475.114,93	$ 1.647.446,46	$ 55.691.472,86
31/08/2019	31/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,00069748	$ 0,00	$ 55.691.472,86	$ 0,00	$ 0,00	$ 38.843,03	$ 38.843,03	$ 0,00	$ 55.730.315,89
01/09/2019	16/09/2019	16	28,98	28,98	28,98	0,00069748	$ 0,00	$ 55.691.472,86	$ 0,00	$ 0,00	$ 621.488,53	$ 660.331,57	$ 0,00	$ 56.351.804,43
17/09/2019	17/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,00069748	$ 0,00	$ 55.691.472,86	$ 0,00	$ 0,00	$ 38.843,03	$ 699.174,60	$ 1.769.912,00	$ 54.620.735,46
18/09/2019	30/09/2019	13	28,98	28,98	28,98	0,00069748	$ 0,00	$ 54.620.735,46	$ 0,00	$ 0,00	$ 495.250,96	$ 495.250,96	$ 0,00	$ 55.115.986,42
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,00069045	$ 0,00	$ 54.620.735,46	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.169.090,50	$ 1.664.341,47	$ 0,00	$ 56.285.076,93
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,00068206	$ 0,00	$ 54.620.735,46	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.127.709,80	$ 2.792.051,27	$ 0,00	$ 57.412.786,73
01/12/2019	09/12/2019	9	28,365	28,365	28,365	0,00068364	$ 0,00	$ 54.620.735,46	$ 0,00	$ 0,00	$ 336.424,40	$ 3.128.475,67	$ 0,00	$ 57.749.211,13
10/12/2019	10/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,00068364	$ 0,00	$ 54.620.735,46	$ 0,00	$ 0,00	$ 37.380,49	$ 3.165.856,16	$ 5.700.000,00	$ 52.086.591,62
11/12/2019	15/12/2019	5	28,365	28,365	28,365	0,00068364	$ 0,00	$ 52.086.591,62	$ 0,00	$ 0,00	$ 178.231,05	$ 178.231,05	$ 0,00	$ 52.264.822,67
16/12/2019	16/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,00068364	$ 0,00	$ 52.086.591,62	$ 0,00	$ 0,00	$ 35.646,21	$ 213.877,26	$ 1.350.000,00	$ 50.950.468,88
17/12/2019	31/12/2019	15	28,365	28,365	28,365	0,00068364	$ 0,00	$ 50.950.468,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 523.030,33	$ 523.030,33	$ 0,00	$ 51.473.499,21
01/01/2020	01/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,00067876	$ 0,00	$ 50.950.468,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 34.639,98	$ 557.670,31	$ 0,00	$ 51.508.139,19
02/01/2020	02/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,00067876	$ 0,00	$ 50.950.468,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 34.639,98	$ 592.310,29	$ 1.350.000,00	$ 50.192.779,18
03/01/2020	31/01/2020	29	28,155	28,155	28,155	0,00067876	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 989.620,56	$ 989.620,56	$ 0,00	$ 51.182.399,74
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,00068916	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.003.143,19	$ 1.992.763,75	$ 0,00	$ 52.185.542,93
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,00068564	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.066.848,21	$ 3.059.611,97	$ 0,00	$ 53.252.391,14
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,00067730	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.019.878,06	$ 4.079.490,03	$ 0,00	$ 54.272.269,20
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,00066120	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.028.812,42	$ 5.108.302,45	$ 0,00	$ 55.301.081,62
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,00065893	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 992.218,12	$ 6.100.520,57	$ 0,00	$ 56.293.299,74
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,00065893	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.025.292,06	$ 7.125.812,62	$ 0,00	$ 57.318.591,80
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.033.836,50	$ 8.159.649,12	$ 0,00	$ 58.352.428,30
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,00066365	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.003.401,40	$ 9.163.050,52	$ 0,00	$ 59.355.829,69
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,00065968	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.023.782,44	$ 10.186.832,96	$ 0,00	$ 60.379.612,13
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 978.562,79	$ 11.165.395,74	$ 0,00	$ 61.358.174,92
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,00063514	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 991.956,81	$ 12.157.352,55	$ 0,00	$ 62.350.131,73
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,00063948	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 984.852,17	$ 13.142.204,72	$ 0,00	$ 63.334.983,90
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 899.623,12	$ 14.041.827,84	$ 0,00	$ 64.234.607,01
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,00063884	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 989.420,79	$ 15.031.248,63	$ 0,00	$ 65.224.027,80
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,00063622	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 952.591,20	$ 15.983.839,83	$ 0,00	$ 66.176.619,01
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,00062682	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 979.770,20	$ 16.963.610,03	$ 0,00	$ 67.156.389,20
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,00062935	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 947.672,58	$ 17.911.282,61	$ 0,00	$ 68.104.061,78
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,00062837	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 977.735,71	$ 18.889.018,32	$ 0,00	$ 69.081.797,50
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,00063036	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 980.787,07	$ 19.869.805,40	$ 0,00	$ 70.062.584,57
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,00062870	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 946.688,15	$ 20.816.493,55	$ 0,00	$ 71.009.272,72
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,00062510	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 972.645,27	$ 21.789.138,82	$ 0,00	$ 71.981.918,00
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,00063131	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 950.624,46	$ 22.739.763,28	$ 0,00	$ 72.932.542,45

Asunto	**Valor**
Capital	$ 546.963,93
Capitales Adicionados	$ 56.316.840,46
Total Capital	$ 56.863.804,39
Total Interés de Plazo	$ 2.579.880,51
Total Interés Mora	$ 27.886.096,52
Total a Pagar	$ 87.329.781,42
- Abonos	$ 11.817.358,46
Neto a Pagar	$ 75.512.422,96

En virtud de lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma de $ 75.512.422,96 de conformidad con el artículo 446 Código General del Proceso.

Por secretaría procédase a realizar la liquidación de costas de acuerdo a lo ordenado en el numeral quinto de la sentencia.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d1d082da710f33abb746d800bbd956d953947bd6fae7a22438829669d0d455**
Documento generado en 28/03/2022 06:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00689-00

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco De Bogotá S.A.
Demandado: Luz Mila Rivera Cruz

En virtud del informe secretarial y del escrito que anteceden, el Despacho dispone:

Una vez verificada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado procede a modificarla, toda vez que los intereses de mora cobrados son más altos que los de la liquidación efectuada por el Despacho, así mismo se observa que los abonos no fueron imputados a la obligación total.

República de Colombia														
Consejo Superior de la Judicatura														
RAMA JUDICIAL														
Desde (dd/mm/aaaa)	**Hasta (dd/mm/aaaa)**	**NoDías**	**Tasa Anual**	**Tasa Máxima**	**IntAplicado**	**InterésEfectivo**	**Capital**	**CapitalALiquidar**	**IntPlazoPeríodo**	**SaldoIntPlazo**	**InteresMoraPeríodo**	**SaldoIntMora**	**Abonos**	**SubTotal**
16/05/2019	31/05/2019	16	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 546.963,93	$ 546.963,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.109,42	$ 6.109,42	$ 0,00	$ 553.073,35
01/06/2019	15/06/2019	15	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 546.963,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.717,12	$ 11.826,54	$ 0,00	$ 558.790,47
16/06/2019	16/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 554.144,42	$ 1.101.108,35	$ 0,00	$ 0,00	$ 767,29	$ 12.593,82	$ 0,00	$ 1.113.702,17
17/06/2019	30/06/2019	14	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 1.101.108,35	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.742,00	$ 23.335,82	$ 0,00	$ 1.124.444,17
01/07/2019	15/07/2019	15	28,92	28,92	28,92	0,00069619	$ 0,00	$ 1.101.108,35	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.498,75	$ 34.834,58	$ 0,00	$ 1.135.942,93
16/07/2019	16/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,00069619	$ 560.352,83	$ 1.661.461,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.156,70	$ 35.991,27	$ 0,00	$ 1.697.452,45
17/07/2019	31/07/2019	15	28,92	28,92	28,92	0,00069619	$ 0,00	$ 1.661.461,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.350,45	$ 53.341,73	$ 0,00	$ 1.714.802,91
01/08/2019	15/08/2019	15	28,98	28,98	28,98	0,00069748	$ 0,00	$ 1.661.461,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.382,25	$ 70.723,97	$ 0,00	$ 1.732.185,15
16/08/2019	16/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,00069748	$ 570.607,78	$ 2.232.068,96	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.556,80	$ 72.280,77	$ 0,00	$ 2.304.349,73
17/08/2019	20/08/2019	4	28,98	28,98	28,98	0,00069748	$ 0,00	$ 2.232.068,96	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.227,19	$ 78.507,96	$ 0,00	$ 2.310.576,92
21/08/2019	21/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,00069748	$ 54.631.735,43	$ 56.863.804,39	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.660,70	$ 118.168,66	$ 0,00	$ 56.981.973,05
22/08/2019	29/08/2019	8	28,98	28,98	28,98	0,00069748	$ 0,00	$ 56.863.804,39	$ 0,00	$ 0,00	$ 317.285,58	$ 435.454,23	$ 0,00	$ 57.299.258,62
30/08/2019	30/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,00069748	$ 0,00	$ 56.863.804,39	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.660,70	$ 475.114,93	$ 1.647.446,46	$ 55.691.472,86
31/08/2019	31/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,00069748	$ 0,00	$ 55.691.472,86	$ 0,00	$ 0,00	$ 38.843,03	$ 38.843,03	$ 0,00	$ 55.730.315,89
01/09/2019	16/09/2019	16	28,98	28,98	28,98	0,00069748	$ 0,00	$ 55.691.472,86	$ 0,00	$ 0,00	$ 621.488,53	$ 660.331,57	$ 0,00	$ 56.351.804,43
17/09/2019	17/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,00069748	$ 0,00	$ 55.691.472,86	$ 0,00	$ 0,00	$ 38.843,03	$ 699.174,60	$ 1.769.912,00	$ 54.620.735,46
18/09/2019	30/09/2019	13	28,98	28,98	28,98	0,00069748	$ 0,00	$ 54.620.735,46	$ 0,00	$ 0,00	$ 495.250,96	$ 495.250,96	$ 0,00	$ 55.115.986,42
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,00069045	$ 0,00	$ 54.620.735,46	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.169.090,50	$ 1.664.341,47	$ 0,00	$ 56.285.076,93
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,00068206	$ 0,00	$ 54.620.735,46	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.127.709,80	$ 2.792.051,27	$ 0,00	$ 57.412.786,73
01/12/2019	09/12/2019	9	28,365	28,365	28,365	0,00068364	$ 0,00	$ 54.620.735,46	$ 0,00	$ 0,00	$ 336.424,40	$ 3.128.475,67	$ 0,00	$ 57.749.211,13
10/12/2019	10/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,00068364	$ 0,00	$ 54.620.735,46	$ 0,00	$ 0,00	$ 37.380,49	$ 3.165.856,16	$ 5.700.000,00	$ 52.086.591,62
11/12/2019	15/12/2019	5	28,365	28,365	28,365	0,00068364	$ 0,00	$ 52.086.591,62	$ 0,00	$ 0,00	$ 178.231,05	$ 178.231,05	$ 0,00	$ 52.264.822,67
16/12/2019	16/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,00068364	$ 0,00	$ 52.086.591,62	$ 0,00	$ 0,00	$ 35.646,21	$ 213.877,26	$ 1.350.000,00	$ 50.950.468,88
17/12/2019	31/12/2019	15	28,365	28,365	28,365	0,00068364	$ 0,00	$ 50.950.468,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 523.030,33	$ 523.030,33	$ 0,00	$ 51.473.499,21
01/01/2020	01/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,00067876	$ 0,00	$ 50.950.468,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 34.639,98	$ 557.670,31	$ 0,00	$ 51.508.139,19
02/01/2020	02/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,00067876	$ 0,00	$ 50.950.468,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 34.639,98	$ 592.310,29	$ 1.350.000,00	$ 50.192.779,18
03/01/2020	31/01/2020	29	28,155	28,155	28,155	0,00067876	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 989.620,56	$ 989.620,56	$ 0,00	$ 51.182.399,74
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,00068916	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.003.143,19	$ 1.992.763,75	$ 0,00	$ 52.185.542,93
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,00068564	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.066.848,21	$ 3.059.611,97	$ 0,00	$ 53.252.391,14
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,00067730	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.019.878,06	$ 4.079.490,03	$ 0,00	$ 54.272.269,20
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,00066120	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.028.812,42	$ 5.108.302,45	$ 0,00	$ 55.301.081,62
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,00065893	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 992.218,12	$ 6.100.520,57	$ 0,00	$ 56.293.299,74
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,00065893	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.025.292,06	$ 7.125.812,62	$ 0,00	$ 57.318.591,80
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.033.836,50	$ 8.159.649,12	$ 0,00	$ 58.352.428,30
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,00066365	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.003.401,40	$ 9.163.050,52	$ 0,00	$ 59.355.829,69
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,00065968	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.023.782,44	$ 10.186.832,96	$ 0,00	$ 60.379.612,13
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 978.562,79	$ 11.165.395,74	$ 0,00	$ 61.358.174,92
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,00063514	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 991.956,81	$ 12.157.352,55	$ 0,00	$ 62.350.131,73
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,00063948	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 984.852,17	$ 13.142.204,72	$ 0,00	$ 63.334.983,90
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 899.623,12	$ 14.041.827,84	$ 0,00	$ 64.234.607,01
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,00063884	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 989.420,79	$ 15.031.248,63	$ 0,00	$ 65.224.027,80
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,00063622	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 952.591,20	$ 15.983.839,83	$ 0,00	$ 66.176.619,01
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,00062682	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 979.770,20	$ 16.963.610,03	$ 0,00	$ 67.156.389,20
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,00062935	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 947.672,58	$ 17.911.282,61	$ 0,00	$ 68.104.061,78
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,00062837	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 977.735,71	$ 18.889.018,32	$ 0,00	$ 69.081.797,50
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,00063036	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 980.787,07	$ 19.869.805,40	$ 0,00	$ 70.062.584,57
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,00062870	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 946.688,15	$ 20.816.493,55	$ 0,00	$ 71.009.272,72
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,00062510	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 972.645,27	$ 21.789.138,82	$ 0,00	$ 71.981.918,00
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,00063131	$ 0,00	$ 50.192.779,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 950.624,46	$ 22.739.763,28	$ 0,00	$ 72.932.542,45

Asunto	**Valor**
Capital	$ 546.963,93
Capitales Adicionados	$ 56.316.840,46
Total Capital	$ 56.863.804,39
Total Interés de Plazo	$ 2.579.880,51
Total Interés Mora	$ 27.886.096,52
Total a Pagar	$ 87.329.781,42
- Abonos	$ 11.817.358,46
Neto a Pagar	$ 75.512.422,96

En virtud de lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma de $ 75.512.422,96 de conformidad con el artículo 446 Código General del Proceso.

Por secretaría procédase a realizar la liquidación de costas de acuerdo a lo ordenado en el numeral quinto de la sentencia.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2b00b6f8350b7f71d5ffaad126a09675dd191bf5eee053f51b96db2993ed905
Documento generado en 28/03/2022 06:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00769-00

PROCESO: Pertenencia
DEMANDANTE: Edwin Torres Lizarazo y Otros
DEMANDADO: Herederos Indeterminados de Ana Rosa Acosta de Barreto y personas indeterminadas

En atención al informe secretarial, a la solicitud que anteceden y en virtud a que la curadora designada no manifestó su aceptación al cargo, el Despacho dispone:

1. Relevar del cargo de curador ad litem a la abogada Maritza Ignacia Morales Morantes.

2. En consecuencia, nómbrese Curador Ad-Litem, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Se le fijan como gastos al auxiliar de la justicia la suma de $80.000. Comuníquesele la designación mediante telegrama, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del C.G. del P.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite que está actuando más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb22215db545b460c633345814ef6ad7e4cdf89bc531aae1ccf099a895886c59**
Documento generado en 28/03/2022 05:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2019-00792-00**
DEMANDANTE: **Alfonso Forero.**
DEMANDADO: **Álvaro Manuel Rincón Rincón.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone:

Relevar al abogado previamente nombrado y en su lugar, conforme lo dispone el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como curador *ad litem* de Álvaro Manuel Rincón Rincón, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Se le fijan como gastos al auxiliar de la justicia la suma de $80.000. Comuníquesele la designación mediante telegrama, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del C.G.P.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite que está actuando más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535926048be7e22d71a3e8fffca685617782f1a07256386e5c4852657769948e**
Documento generado en 28/03/2022 04:42:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00805-00

Clase de Proceso: Verbal – Titulación Inmueble Urbano Ley 1561 de 2012
Demandantes: Álvaro García Machuca, Rosa Inés Bejarano Urrego, José Cardenio Palacios Rengifo y Otros
Demandados: Idelfonso García Virguez, Carlos Enrique Gutiérrez López y Otros

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la apoderada de la parte demandante y como quiera que no se ha abierto paso al proceso, se autoriza el retiro de la demanda, de conformidad con el art. 92 del C. G. del P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67b337caf313ccea2d0294bcb60b776dbdde5740b43370d579e0a9b2c73ac621
Documento generado en 28/03/2022 06:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00811-00

PROCESO: Declarativo De Nulidad Absoluta
DEMANDANTE: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
DEMANDADO: Bertha Avella Velasco y Herederos Indeterminados de Numan Enrique Chacón Maldonado

En atención al informe secretarial que antecede y en virtud a que la curadora designada no manifestó su aceptación al cargo, el Despacho dispone:

1. Relevar del cargo de curador ad litem a la abogada Diana Rocío Beltrán Rodríguez.

2. En consecuencia, nómbrese Curador Ad-Litem, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Se le fijan como gastos al auxiliar de la justicia la suma de $80.000. Comuníquesele la designación mediante telegrama, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del C.G. del P.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite que está actuando más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
OLAA
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8be106b1c035a36e892bd56ce46f918e3b0c0bc52daa8a78c672189af9ec5fa**
Documento generado en 28/03/2022 06:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2019-00820-00**
DEMANDANTE: **Banco de Bogotá S.A.**
DEMANDADO: **Jairo Alfonso Salamanca Soto.**

Previo resolver sobre la terminación por pago total de la obligación, la parte actora deberá allegar el poder especial conferido mediante Escritura Pública 8300 del 12 de octubre 2017 de la Notaria Treinta y Ocho del Círculo de Notarial de Bogotá al doctor Raúl Renee Roa Montes.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360544dfe1d4ccb0f08e7b3a920f922fa14871d02aa80bebc892e32d3434c3c2**

Documento generado en 28/03/2022 04:42:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2019-00870-00**
DEMANDANTE: **María Teresa Correa Giraldo.**
DEMANDADO: **Doris Stella Rincón Zamora.**

En atención a la petición presentada por el extremo actor, deberá estarse a lo resuelto en auto del 21 de enero de 2021.

Por secretaría proceda a remitir el expediente digital a la demandante, con el fin de que proceda revisar el expediente.

Revisadas las piezas procesales, obsérvese que la parte actora no ha consumado la notificación a la parte pasiva en debida forma, por lo tanto, el Despacho la requiere para que proceda a realizar dicha carga, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60d6656ab68ad3a09a1e5e90ad9e59e5103e3d63f146b052d353adc8c9f930af
Documento generado en 28/03/2022 04:42:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2019-00878-00**
DEMANDANTE: **Bancolombia S.A.**
DEMANDADO: **Darlig Paola Fandiño Aparicio.**

En atención a la petición presentada por el extremo actor, deberá estarse a lo resuelto en auto del 8 de febrero de 2022.

Por secretaría proceda a remitir el expediente digital al cesionario, con el fin de que proceda revisar el expediente.

Revisadas las piezas procesales, obsérvese que la parte actora no ha consumado la notificación a la parte pasiva en debida forma, por lo tanto, el Despacho la requiere para que proceda a realizar dicha carga, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33b449b41aaa045b49f6ce3aed9fb6414273a3854efb782a5636bdc4aebcfb8**
Documento generado en 28/03/2022 04:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2019-00884-00**
DEMANDANTE: **Lida Serley Gómez Melo.**
DEMANDADO: **Francy Natali Achury Rodríguez y otra.**

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la presente ejecución por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Ofíciese.

TERCERO: Con desglose, hágase entrega de todos los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ca1087ee84235eb244d21ce6cf24b21e48bcdb5b9a9d0ddeba2a320da119c7**
Documento generado en 28/03/2022 04:42:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICADO: 110014003010-2019-00939-00

PROCESO: Verbal – Cumplimiento de Contrato de Compraventa
DEMANDANTE: Alfredo Buriticá Baena
DEMANDADO: Arturo Palacios Buriticá

En atención al informe secretarial y al escrito presentado por el apoderado de la parte pasiva, el Despacho dispone:

Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación en contra de la sentencia calendada 10 de marzo de 2022.

Por Secretaría, remítase el original del expediente al Superior, con oficio dirigido a la Oficina de Apoyo Judicial reparto, para que se remita a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá a fin de que conozcan del recurso de alzada, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057031242dac6bf43c878322be69f7c281baa182d03e09a44e61bac5aa5d6975**
Documento generado en 28/03/2022 06:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00943-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva para el Desarrollo " Coofide"
Demandado: Elmer Iván Murcia Peña

En atención al informe secretarial y como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 Código General del Proceso.

Por secretaría realícese la liquidación de costas de conformidad con lo ordenado en el auto de seguir adelante con la ejecución.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8251c504fce946c6c3a63714a78e27d5abb7f8c6a99e6429289c953a790d16e**
Documento generado en 28/03/2022 06:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Liquidación patrimonial.**
RADICADO: **110014003010-2019-00946-00**
CONCURSADO: **Oscar Fernando Fuquen Becerra.**

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Previo reconocer personería, se requiere a la representante jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduana de Bogotá, para que allegue el poder otorgado.

Del avalúo presentado por el liquidador (fol. 33 pdf), se le corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, para que presente sus observaciones si así lo considera (artículo 567 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

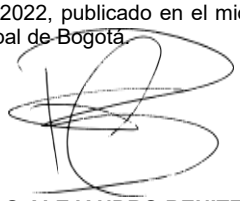

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11f0a7c1782ecca5b2d225aad112438ce1e9e2d77520f74ec6f7cad6159ec6a**
Documento generado en 28/03/2022 04:42:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00947-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Lindsay Cortes Vásquez

Previo a pronunciamiento por parte del Despacho a la cesión presentada por la entidad actora, se requiere que aporte la vigencia del poder conferido mediante Escritura Pública No. 2381 del 13 de julio de 2021 de la Notaria 20 del Círculo de Medellín, junto con la Escritura Pública.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b44af18c1a91c6cf5ddcfeee58f95dfda3dbf76c1e1518bae68c23a9ec25142**
Documento generado en 28/03/2022 05:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-000963-00

Clase de Proceso: Ejecutivo a continuación de la demanda Declarativa Verbal - responsabilidad extracontractual
Demandante: María Idaly Hernández Mora
Demandados: Ismael Bohórquez Ortiz, Lilian Yiseth Bohórquez Gabalán y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **menor** cuantía a favor de **María Idaly Hernández Mora**, en contra de **Lilian Yiseth Bohórquez Gabalán, Ismael Bohórquez Ortiz y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, por la siguiente cantidad de dinero contenida en la sentencia base de la ejecución:

1. $ 53.049.140 correspondiente a la suma indicada en la sentencia base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Con todo, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a través de una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Se reconoce personería jurídica al abogado **José Ismael Moreno Auzaque**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b9dbca8714221454e5648005d80d1af0c8d695d36670531f3250a07eefb7ce**

Documento generado en 28/03/2022 06:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-000963-00

Clase de Proceso: Ejecutivo a continuación de la demanda Declarativa Verbal - responsabilidad extracontractual
Demandante: María Idaly Hernández Mora
Demandados: Ismael Bohórquez Ortiz, Lilian Yiseth Bohórquez Gabalán y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

En atención a la solicitud que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del automotor de placas HJR446 de propiedad de la demandada. Por secretaría ofíciese a la oficina correspondiente.

2. Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50S-40726502 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá en la zona respectiva, denunciado como propiedad de la demandada. Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda, conforme al numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

3. Previo a decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorros tengan los demandados, indíquese por la parte actora la identificación de las cuentas y las entidades financieras a las que va dirigida la medida. Artículo 83 y, numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c8a41d384de6a5e4df6224c69f0f9ae8b86cbf5d98c2df045dad97945331a993
Documento generado en 28/03/2022 06:44:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2019-00998-00**
DEMANDANTE: **Nicolas Felipe Delgado Patiño.**
DEMANDADO: **Juan Sebastián González García y otro.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las piezas procesales.

Advierte el Despacho que en el presente asunto se hace necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 132 del Código General del Proceso, que cita: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación",* pues se observa que, los autos calendados 8 de junio y 4 de octubre de 2021, no se ajustan a la realidad procesal del presente asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, mediante los mencionados proveídos se programó fecha para llevar a cabo la audiencia de interrogatorio de parte, sin tener en cuenta que, dicha diligencia había sido evacuada el 18 de febrero de 2021, pues por omisión involuntaria no se había cargado el acta de audiencia al expediente digital.

Así las cosas, se deja sin ningún valor ni efecto jurídico los autos calendados 8 de junio y 4 de octubre de 2021, y en su lugar estese a lo resuelto en la audiencia llevada a cabo el 18 de febrero de 2021.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a95f1849469fee0b83f5a32a7819980c1682224a5ae1323a6192baac9513418**
Documento generado en 28/03/2022 04:42:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2019-01008-00**
DEMANDANTE: **Scotiabank Colpatria S.A.**
DEMANDADO: **Oswaldo Carvajal Valencia.**

En atención a la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Requerir a las partes interesadas a efectos de que aporten los certificados de existencia y representación legal de las compañías cedente y cesionaria, actualizados. En caso de que las partes se encuentren actuando en dicho acto a través de apoderado especial o general, deberán aportar el mandato respectivo, si es general, mediante escritura pública acompañada de su constancia de vigencia, como quiera que de los certificados aportados no se evidencian ninguna de las personas que suscriben el documento de cesión.

2. Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que el demandado Oswaldo Carvajal Valencia, se notificó mediante curador Ad-Litem, quien dentro del término otorgado, si bien emitió una contestación y propuso unas excepciones de mérito, lo cierto es que, en este asunto, advierte el Despacho que ninguna de las dos excepciones propuestas por el extremo pasivo, figura dentro de la lista de excepciones que pueden oponerse a la acción cambiaria, de conformidad con el artículo 784 del Código de Comercio, que establece la lista taxativa de excepciones permitidas.

Por lo anteriormente expuesto, se rechazan de plano las excepciones de mérito propuestas, así las cosas, el despacho tampoco observa la necesidad de decretar las pruebas solicitadas por el curador ad- litem, pues no hay medios exceptivos por resolver tendientes a controvertir la obligación que aquí se ejecuta.

3. No se accede a la solicitud de fijación de honorarios, solicitado por el curador **Luis Armando Tolosa Quintero,** como quiera que, el cargo para el que fue designado, a la luz de lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se desempeñará en forma gratuita. Sin embargo, téngase en cuenta que en el auto que fue designado le fueron fijados gastos.

4. Una vez se encuentre en firme este proveído, regrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5741a61e69d29fc855da68c75d4d37a4d493059cc090837c1403c9b0f690246**
Documento generado en 28/03/2022 04:42:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-01021-00

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Elibardo Sierra López
Demandados: Sociedad Leomed SAS, Marcela Pedraza Peña y William Oswaldo Castro Sánchez

Atendiendo el escrito que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

Decretar el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse, de propiedad del aquí demandado William Oswaldo Castro Sánchez, dentro del proceso con número de radicado 11001400301020180009000 promovido por Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A, que cursa en el Juzgado 001 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Ofíciese.

Limítese la anterior medida a la suma de $70'000.000,oo.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0910c67bc7a82f964242c4d42ef7819669b6eddcd3f45f412430b4a8701bb6d6
Documento generado en 28/03/2022 06:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00699-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Erika Paola Camacho Caneda y Diego Alejandro Martínez García

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **Diego Alejandro Martínez García** fue notificado de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la demandada **Erika Paola Camacho Caneda**, fue notificada por aviso quienes, en el término otorgado para el efecto, no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

Agotado el trámite que le es propio a la instancia, corresponde al Juzgado resolver lo que en derecho se estime pertinente en la presente acción ejecutiva.

ANTECEDENTES

Con la aportación a la demanda de los documentos que obran en el plenario folios 1 al 4, se inició el trámite ejecutivo para hacer efectiva la garantía real promovido por Banco Davivienda S.A., en contra de Erika Paola Camacho Caneda y Diego Alejandro Martínez García**,** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré base de la ejecución:

"*1. 37.751.568,25, por r concepto de capital insoluto acelerado, contenido en el pagaré de la referencia.*

2. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa pactada, sin que esta exceda la máxima legal permitida por el Banco de la República, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas de mora discriminadas:

Nº	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS
1	11-abr-20	$305.629,56
2	11-may-20	$308.644,16
3	11-jun-20	$311.688,49
4	11-jul-20	$314.712,85
5	11-ago-20	$317.741,14
6	11-sept-20	$320.745,55
7	11-oct-20	$323.814,73

4. Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en las cuotas mencionadas en el literal anterior, liquidados a la tasa pactada, sin que esta exceda la máxima legal permitida por el Banco de la República, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por concepto de los intereses de plazo desagregados así:

No	FECHA DE CUOTA	VALOR INT. REMUNERATOR
1	11-abr-20	$55.375,04
2	11-may-20	$364.355,73
3	11-jun-20	$361.327,46
4	11-jul-20	$358.345,19
5	11-ago-20	$355.338,05
6	11-sept-20	$352.321,32
7	11-oct-20	$349.207,93

„

Siendo notificada tal providencia a el demandado Diego Alejandro Martínez García de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y a la demandada Erika Paola Camacho Caneda por aviso, sin que dentro del término señalado en el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, se haya propuesto excepción alguna.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales:

Siendo ellos los concernientes a la jurisdicción, competencia, demanda en forma, y capacidad procesal y para ser parte, ninguna objeción se formulará respecto a su cabal cumplimiento en el trámite, sin que por lo demás, se

observen causales de nulidad que ameriten declarar la invalidez de lo actuado hasta el momento.

2. Revisión oficiosa de la ejecución:

En este asunto, se advierte que el pagaré aportado con la demanda cumple las exigencias establecidas para esta clase de títulos valores. Asimismo, la escritura que reposa a folio 3, correspondiente a la primera copia de la Escritura Pública No. 3274 del 20 de noviembre de 2012 corrida ante la Notaría 25 del Círculo de Bogotá, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970.

Igualmente, con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40615781 (fl.41), se encuentra acreditado que el inmueble dado en garantía radica en cabeza de la parte demandada y que el mismo registra embargo hipotecario a cargo del presente asunto.

En consecuencia, encontrándonos frente a la ejecución de una obligación con garantía real a cargo de los demandados, y no existiendo excepción alguna que resolver, resulta pertinente decretar la venta en pública subasta del bien dado en garantía, para que con su producto se cancele al acreedor el crédito, junto con sus intereses y costas procesales, en aplicación de lo normado en el numeral 3º del artículo 468 del Estatuto General Procesal, que dispone: *"Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas"*.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal De Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago objeto de este asunto (numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble objeto del proceso, a fin de que con su producto se paguen a la demandante las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago, junto con sus intereses y las costas del proceso.

TERCERO: ORDENAR el avaluó del bien dado en garantía.

CUARTO: ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo aquí consignado.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación de costas del presente asunto, inclúyase la suma de $ 600.000, por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 366 *ibídem*.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8a20608bbaac6583799d74b164bdd4ab1991d7067dfa43dcb176ea3d76024d**

Documento generado en 28/03/2022 06:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00725-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luis María Uribe Silva

En virtud del informe secretarial y del escrito presentado por la apoderada de la parte actora, el Despacho dispone:

Por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que informen que trámite le han dado al oficio No. 1046 de fecha 09 de septiembre de 2021 con respecto al embargo del bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N- 20122021.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 957ca0f98771a0ed782e7d948488f669ebe35402a96814ddf5c3db282e361708
Documento generado en 28/03/2022 06:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00009-00

Clase de proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real
Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandados: Jairo Felipe Basante Muñoz y Luz Ángela Munévar Rodríguez

En atención al informe secretarial y a la solicitud de la parte actora que anteceden, el Despacho, teniendo en cuenta que se encuentra registrado el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1805125, que pertenece a la parte demandada, se decreta su secuestro, y dando alcance al Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el artículo 38 del Código General del Proceso el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020, este Juzgado dispone comisionar a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para Conocimiento de Despachos Comisorios Reparto y/o Alcaldía Local Respectiva y/o la Autoridad Administrativa Policiva que corresponda, a quien se dispone librar despacho comisorio con los insertos del caso.

Desígnese como secuestre a quien aparece registrado en el acta anexa a este proveído. Líbrese la comunicación respectiva y remítase vía electrónica.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3445c386236c4bcc5179cb50ca6c78581909428064af278a90f4561b52766755
Documento generado en 28/03/2022 06:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2020-00024-00**
DEMANDANTE: **Scotiabank Colpatria S.A.**
DEMANDADO: **Fausto Gabriel Camargo Pinedo.**

Previo a dar trámite a la cesión de crédito que antecede, requiérase a la parte actora para que, allegue el contrato de cesión del crédito, como quiera que, solamente se aportaron los poderes otorgados para la celebración de la venta de cartera.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511a2ad2917fb889468b78e439f060854ae295e32f258ed338fed0321298a252**

Documento generado en 28/03/2022 04:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00031-00

PROCESO: Divisorio
DEMANDANTE: Adriana del Pilar Garzón Aguirre
DEMANDADO: Fernando Martínez Afanador

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se tuvo por notificado por conducta concluyente de conformidad con lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso, quien dentro del termino legal contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito y, demanda de reconvención, defensas que no son de recibo para el trámite del proceso divisorio, toda vez que el Código General de Proceso en su art. 409 dispone: "*En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretara, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda;* (…)

"*Los motivos que configuren excepciones previas se deberán alegar por medio del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.*"

En virtud de lo anterior se rechaza de plano excepciones de mérito y, demanda de reconvención. Adviértase que, posteriormente el 10 de marzo de 2022 presento excepciones previas por medio de recurso de reposición, recurso que se rechaza por extemporáneo, toda vez que fue presentado vencido el término de los 3 días hábiles para interponerlo.

Una vez en firme la presente decisión por secretaría, ingrésese el presente asunto para lo que corresponda.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 343798deb7a9c6f6e9f9367425520e101b80ba64cd0cc7bc527877cc499c4b49
Documento generado en 28/03/2022 06:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2020-00052-00**
DEMANDANTE: **Cencosud Colombia S.A.**
DEMANDADO: **Plátanos de Mi Tierra S.A.S.**

En consideración al escrito que antecede por el secuestre designado José Luis Delgado Arenas, agréguese a las diligencias y colóquese en conocimiento de las partes la aceptación del cargo.

Revisadas las piezas procesales, obsérvese que la parte actora no ha consumado la notificación a la parte pasiva en debida forma, por lo tanto, el Despacho la requiere para que proceda a realizar dicha carga, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

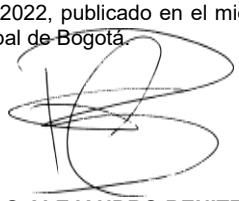

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a539ea98e914f41e4bc20203db04404080ae92c69147eeeaf1e94490eaa1f027
Documento generado en 28/03/2022 04:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00055-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: G y J Ferreterías S.A.
Demandados: Recycle Industrial y Comercial S.A.S. y Roberto Estozitzky Guzmán

En virtud del informe secretarial y del escrito que anteceden, el Despacho dispone:

Una vez verificada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado procede a modificarla, toda vez que los intereses de mora cobrados son más altos que los de la liquidación efectuada por el Despacho.

República de Colombia														
Consejo Superior de la Judicatura														
RAMA JUDICIAL														
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
09/04/2019	30/04/2019	22	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 37.749.282,00	$ 37.749.282,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 579.236,35	$ 579.236,35	$ 0,00	$ 38.328.518,35
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 37.749.282,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 816.942,83	$ 1.396.179,18	$ 0,00	$ 39.145.461,18
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 37.749.282,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 789.145,50	$ 2.185.324,68	$ 0,00	$ 39.934.606,68
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 37.749.282,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 814.703,85	$ 3.000.028,53	$ 0,00	$ 40.749.310,53
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 37.749.282,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 816.196,68	$ 3.816.225,21	$ 0,00	$ 41.565.507,21
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 37.749.282,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 789.867,75	$ 4.606.092,96	$ 0,00	$ 42.355.374,96
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 37.749.282,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 807.977,53	$ 5.414.070,50	$ 0,00	$ 43.163.352,50
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 37.749.282,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 779.378,65	$ 6.193.449,15	$ 0,00	$ 43.942.731,15
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 37.749.282,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 800.862,25	$ 6.994.311,40	$ 0,00	$ 44.743.593,40
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 37.749.282,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 795.609,31	$ 7.789.920,71	$ 0,00	$ 45.539.202,71
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 37.749.282,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 754.449,86	$ 8.544.370,57	$ 0,00	$ 46.293.652,57
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 37.749.282,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 802.361,51	$ 9.346.732,08	$ 0,00	$ 47.096.014,08
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 37.749.282,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 767.035,92	$ 10.113.768,00	$ 0,00	$ 47.863.050,00
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 37.749.282,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 773.755,33	$ 10.887.523,32	$ 0,00	$ 48.636.805,32
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 37.749.282,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 746.233,27	$ 11.633.756,59	$ 0,00	$ 49.383.038,59
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 37.749.282,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 771.107,71	$ 12.404.864,30	$ 0,00	$ 50.154.146,30
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 37.749.282,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 777.533,86	$ 13.182.398,16	$ 0,00	$ 50.931.680,16
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 37.749.282,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 754.644,05	$ 13.937.042,22	$ 0,00	$ 51.686.324,22
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 37.749.282,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 769.972,35	$ 14.707.014,56	$ 0,00	$ 52.456.296,56
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 37.749.282,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 735.963,28	$ 15.442.977,85	$ 0,00	$ 53.192.259,85
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 37.749.282,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 746.036,74	$ 16.189.014,58	$ 0,00	$ 53.938.296,58
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 37.749.282,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 740.693,44	$ 16.929.708,03	$ 0,00	$ 54.678.990,03
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 37.749.282,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 676.593,87	$ 17.606.301,90	$ 0,00	$ 55.355.583,90
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 37.749.282,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 744.129,44	$ 18.350.431,33	$ 0,00	$ 56.099.713,33
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 37.749.282,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 716.430,42	$ 19.066.861,75	$ 0,00	$ 56.816.143,75
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 37.749.282,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 736.871,36	$ 19.803.733,11	$ 0,00	$ 57.553.015,11
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 37.749.282,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 712.731,19	$ 20.516.464,31	$ 0,00	$ 58.265.746,31
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 37.749.282,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 735.341,25	$ 21.251.805,56	$ 0,00	$ 59.001.087,56
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 37.749.282,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 737.636,14	$ 21.989.441,70	$ 0,00	$ 59.738.723,70
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 37.749.282,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 711.990,82	$ 22.701.432,52	$ 0,00	$ 60.450.714,52
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 37.749.282,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 731.512,80	$ 23.432.945,33	$ 0,00	$ 61.182.227,33
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 37.749.282,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 714.951,26	$ 24.147.896,58	$ 0,00	$ 61.897.178,58
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 37.749.282,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 746.036,74	$ 24.893.933,32	$ 0,00	$ 62.643.215,32
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 37.749.282,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 753.654,66	$ 25.647.587,98	$ 0,00	$ 63.396.869,98
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 37.749.282,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 702.629,72	$ 26.350.217,69	$ 0,00	$ 64.099.499,69
01/03/2022	09/03/2022	9	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 37.749.282,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 227.706,99	$ 26.577.924,68	$ 0,00	$ 64.327.206,68

Asunto	Valor
Capital	$ 37.749.282,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 37.749.282,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 26.577.924,68
Total a Pagar	$ 64.327.206,68
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 64.327.206,68

En virtud de lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma de $ 64.327.206,68 de conformidad con el artículo 446 Código General del Proceso.

Por secretaría realícese la liquidación de costas de conformidad con lo ordenado en el auto de seguir adelante con la ejecución.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06537efa6333fa2a8327e1a57750be3366b2840c893a88bbbd1df2e20a471e2f**

Documento generado en 28/03/2022 06:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00063-00

Clase de proceso: Liquidación patrimonial persona natural no comerciante
Concursada: María Liliana Londoño

En virtud del informe secretarial y del escrito obrante a folio 34 que anteceden, el Despacho dispone:

Relevar a la profesional designada como liquidador de acuerdo al escrito presentado, y en su lugar se designa como liquidador de los bienes de la persona natural concursada a la persona que aparece relacionada en el acta anexa a este proveído quien pertenece a la lista de liquidadores clase C, de la Superintendencia de Sociedades. Secretaría proceda de conformidad.

El cargo de liquidador será ejercido por el auxiliar que manifieste su aceptación, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento y se ordenara su inscripción en el registro mercantil. Al liquidador que resulte designado se le advertirá que en adelante y en lo pertinente fungirá como el representante legal de la parte insolvente, y su gestión deberá ser austera y eficaz.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d0f955bd05645230132217afdd04a89b3bddf9cfe17ebe4059a97b6ae5e5d5**
Documento generado en 28/03/2022 06:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00067-00

Clase de Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandados: Nelson Fabian Castañeda Bustos y María Cristina Ruíz Benavides

El demandado fue notificado por aviso, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

Adviértase que, frente a la demandada María Cristina Ruíz Benavides se suspendieron las actuaciones de acuerdo a lo solicitado por la apoderada y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 545 del C. G. del P., remitiéndose copias de las presentes diligencias a la Cámara de Comercio para que obren en el trámite de Insolvencia de persona Natural no Comerciante de la señora María Cristina Ruíz Benavides.

Agotado el trámite que le es propio a la instancia, corresponde al Juzgado resolver lo que en derecho se estime pertinente en la presente acción ejecutiva.

ANTECEDENTES

Con la aportación a la demanda de los documentos que obran en el plenario folios 1 al 63, se inició el trámite ejecutivo para hacer efectiva la garantía real promovido por Banco Caja Social S.A., en contra de Nelson Fabian Castañeda Bustos y María Cristina Ruíz Benavides**,** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré base de la ejecución:

"***1.*** *La suma de $ 3.553.583.oo, por concepto de capital incorporado en el pagaré 199174675793.*

1.2*. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenidos en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 19 % E.A., sin que esta supere la tasa*

máxima legal permita, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2. *Por 155.358.1042 UVR, equivalente a la suma de $ 42.148.389.oo a la fecha de presentación de la demanda, por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré 132207493033.*

2.1. *Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 14.25 % E.A., sin que esta supere la máxima legal permitida para los créditos de vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.*

2.2. *Por el valor de las siguientes cuotas en mora vencidas y no pagadas, contenidas en el referido título:*

Fecha de vencimiento	Valor Cuota UVR	Valor Cuota fecha presentación de la demanda	Capital en pesos
27/08/2019	2562,9113	271,2983	$ 695.313
06/12/2011	2567,433	271,2983	$ 696.540
06/01/2012	2586,9248	271,2983	$ 701.828
06/02/2012	2606,5642	271,2983	$ 707.156
06/03/2012	2626,3511	271,2983	$ 712.525
06/04/2012	2646,2891	271,2983	$ 717.934
Total:	15596,4735		$ 4.231.296

2.2. *Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital de las cuotas mencionadas en el numeral anterior, a la tasa del 14.25% E.A., sin que esta exceda la máxima legal permitida para los créditos de vivienda, desde la fecha de exigibilidad de cada una, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*"

Siendo notificada tal providencia a la pasiva por aviso, sin que dentro del término señalado en el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, se haya propuesto excepción alguna.

Mediante providencia calendada 24 de agosto de 2021, el Despacho admitió la reforma de la demanda. Notificándose el auto, a la parte pasiva por estado, teniendo en cuenta que ya se encontraban notificados.

Así mismo, mediante auto de la misma fecha frente a la demandada María Cristina Ruíz Benavides se suspendieron las actuaciones y se remitieron copias de las presentes diligencias a la Cámara de Comercio para que obren en el trámite de Insolvencia de persona Natural no Comerciante de la señora María Cristina Ruíz Benavides.

Se continúo la ejecución frente al demandado Nelson Fabian Castañeda Bustos.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales:

Siendo ellos los concernientes a la jurisdicción, competencia, demanda en forma, y capacidad procesal y para ser parte, ninguna objeción se formulará respecto a su cabal cumplimiento en el trámite, sin que por lo demás, se observen causales de nulidad que ameriten declarar la invalidez de lo actuado hasta el momento.

2. Revisión oficiosa de la ejecución:

En este asunto, se advierte que el pagaré aportado con la demanda cumple las exigencias establecidas para esta clase de títulos valores. Asimismo, la escritura que reposa a folio 28 a 63, correspondiente a la primera copia de la Escritura Pública No. 6811 del 17 de noviembre de 2009 corrida ante la Notaría 47 del Círculo de Bogotá, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970.

Igualmente, con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-969665 (fl.6), se encuentra acreditado que el inmueble dado en garantía radica en cabeza de la parte demandada y que el mismo registra embargo hipotecario a cargo del presente asunto.

En consecuencia, encontrándonos frente a la ejecución de una obligación con garantía real a cargo de la parte demandada, y no existiendo excepción alguna que resolver, resulta pertinente decretar la venta en pública subasta del bien dado en garantía, para que con su producto se cancele al acreedor el crédito, junto con sus intereses y costas procesales, en aplicación de lo normado en el numeral 3º del artículo 468 del Estatuto General Procesal, que dispone: *"Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas"*.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal De Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago objeto de este asunto en contra del demandado Nelson Fabian Castañeda Bustos, (numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble objeto del proceso, a fin de que con su producto se paguen a la demandante las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago, junto con sus intereses y las costas del proceso.

TERCERO: ORDENAR el avaluó del bien dado en garantía.

CUARTO: ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo aquí consignado.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación de costas del presente asunto, inclúyase la suma de $ 600.000, por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 366 *ibídem*.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4578f87e040247358b3af94f2bb06104c9cb3d8e7c63702832044b088c8a58**

Documento generado en 28/03/2022 06:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2020-00110-00**
DEMANDANTE: **ITAÚ Corpbanca Colombia S.A.**
DEMANDADO: **Rafael Eduardo Álvarez Pacheco.**

En atención a las solicitudes que anteceden, el despacho dispone:

1. Por secretaría proceda a remitir el expediente digital a las partes, con el fin de que procedan a revisar el expediente digital.

2. Previo a resolver sobre la de entrega de dineros, por secretaría elabórese un informe de los títulos que obran para el presente asunto.

En caso de que se hayan constituido depósitos judiciales a favor de este proceso, por secretaria ingrese las diligencias al despacho para resolver sobre la entrega de los dineros y en caso contrario coloque en conocimiento de la parte actora dicho informe.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 026b297ffdd0c446979cb8a189507a614d86fa21468b207b10625d4b2d523b08
Documento generado en 28/03/2022 04:42:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2020-00110-00**
DEMANDANTE: **Cooperativa de Ahorro y Crédito de Chipaque Coopchipaque.**
DEMANDADO: **Elkin Laureano Duarte Rivera.**

En atención a la documental que antecede, el despacho dispone:

1. Tómese atenta nota del embargo de remanentes comunicado a este proceso por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cáqueza Cundinamarca, mediante oficio No. 482 del 20 de septiembre de 2021. Así mismo, colóquese en conocimiento que queda en segundo lugar respecto de la petición de remanentes, como quiera que, previo ya obra un embargo de remanentes. Por Secretaría líbrese oficio dirigido al Despacho en mención, informando la determinación tomada.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446b946321c11b09fde0933faa0b92d0b5d74a24e305f387d8577defa1fba671**
Documento generado en 28/03/2022 04:42:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00121-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Morafer Representaciones Ltda., Luis Enrique Mora Molano y Cristina Alejandra Ayala Silva

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el mismo cumple los supuestos del artículo 76, numeral 4°, de la Norma Procedimental Civil, se acepta la renuncia del abogado Pablo Enrique Sierra Cárdenas, como apoderado judicial de Bancolombia S.A.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08b4f3bba1fb6c474e9c994cce128bb4467ce2cc321ce7c306da2ff7a888e3d5
Documento generado en 28/03/2022 06:44:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00127-00

PROCESO: Despacho Comisorio proveniente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá
DEMANDANTE: Ricardo Castro Corredor
DEMANDADO: Calcodi Ltda. – Cálculo, Construcción y Diseño de Ingeniería.

Examinado con detenimiento el plenario, advierte el Despacho que en el presente asunto se hace necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 132 del Código General del Proceso, que cita: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación",* pues se observa que, el auto calendado el 15 de octubre de 2021 no se ajusta a la realidad procesal del presente asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, dentro de las presentes diligencias el Despacho Comitente - Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá, no ha aprobado e informado a este Juzgado el cambio de dirección para realizar la diligenciada encomendada.

En consecuencia, se deja sin ningún valor ni efecto jurídico auto calendado el 15 de octubre de 2021, y en su lugar, se dispone:

Oficiar al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá anexando el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, a fin de que informe a este Despacho Judicial, si se aprueba el cambio de dirección para realizar la comisión encomendada.

Así mismo, ofíciese al Despacho judicial a fin de que designe auxiliar para cumplir con la comisión encomendada, toda vez que el designado se encuentra inactivo en la lista de auxiliares, de acuerdo con la constancia secretarial emitida el 03 de diciembre de 2021.

De otra parte, frente a la solicitud que antecede obrante a folio 29 y 33 del plenario, se le informa a la abogada que dentro del Despacho Comisorio únicamente se ha reconocido personería al abogado JHON FERNEY PATIÑO HERNANDEZ, en virtud del poder de sustitución conferido por el Dr. JOSÉ ALEJANDRO MUÑOZ ROMERO, apoderado principal de la parte actora de acuerdo a lo informado por el Juzgado comitente en el Despacho comisorio.

Una vez el Juzgado comitente nos informe la dirección donde se realizará la diligencia de secuestro y designe nuevamente secuestre, se procederá a reprogramar la misma.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc84ddb3493efe1743cbe4fc5ef692bc47d49c96a6299294b2657aac6d7e857c**

Documento generado en 28/03/2022 06:44:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Imposición de Servidumbre**
RADICADO: **110014003010-2020-00180-00**
DEMANDANTE: **Grupo Energía Bogotá S.A. ESP**
DEMANDADO: **Abel Luque Luque.**

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidas las exigencias de los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, concordados con lo dispuesto en la ley 56 de 1981 y el decreto 2580 de 985 el Juzgado admite la presente demanda declarativa de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica de mínima cuantía promovida por **la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P.** en contra de **Abel Luque Luque** En consecuencia:

Se otorga a la presente demanda, en razón a la materia, el trámite previsto por la ley 56 de 1981 y el decreto 2580 de 1985 en concordancia con el libro tercero, sección primera, título II del libro tercero del Código General del Proceso, para los procedimientos VERBALES SUMARIOS (Art. 390 del C. G. del P.).

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 3º del decreto 2580 de 1985 en concordancia con el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020., corriéndole traslado por el término de tres (03) días, una vez notificada, para que efectúe las manifestaciones a que haya lugar.

Se decreta la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nº 176-148778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá - Cundinamarca de conformidad con el artículo 592 del C.G.P. y numeral 1º del artículo 3º del decreto 2580 de 1985.

Se comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio – Cundinamarca para que practique la **INSPECCIÓN JUDICIAL** en el inmueble descrito en la pretensión 1º de la demanda, denominado “Lote No. 7”, ubicado en Tabio -

Cundinamarca e identificado con matrícula inmobiliaria Nº 176-148778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá para lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 3º del decreto 2580 de 1985, la cual deberá surtirse dentro de las 48 horas siguientes al recibo del despacho comisorio. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 37 del C.G.P. en concordancia con el artículo 171 ibídem. El comisionado cuenta con todas las facultades a que se refiere el artículo 40 del C.G.P.

Autorizar a la parte demandante para que consigne a órdenes de este Juzgado la suma de $5.883.919 y a favor de los demandados por concepto de indemnización de perjuicios estimada como consecuencia de la imposición de la servidumbre. Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 27 de la ley 56 de 1981 y artículo 2º del decreto 2580 de 1985.

En atención al mandato conferido, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada Carolina Mujica Benavides como apoderada judicial de la concursada, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

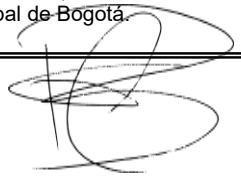

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

MP

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72f18e7e2b72437b681c2c64e6887053aa23b661ec3e375e9c71e42950e86fa**
Documento generado en 28/03/2022 04:42:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00205-00

Clase de proceso: Servidumbre
Demandante: Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P -TGI S.A. E.S.P.
Demandados: Luis Carlos Calderón Garnica y Personas indeterminadas.

En consideración al informe secretarial que antecede, se requiere por segunda vez a los peritos Ingeniera Adriana Vivas Rocha y al Ingeniero Jorge Eduardo Vargas Jaramillo para que den cumplimiento a lo ordenado en auto calendado el 12 de febrero de 2020 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cucunubá, en el cual fueron designados para que rindan sus avalúos de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1703 de 2015, esto es, "(…) ***practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.***"

Para tal fin, por secretaría ofíciese al Juzgado Promiscuo Municipal de Cucunubá, para que informen donde se pueden localizar los peritos designados por ellos dentro del proceso de la referencia.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5aefb5f7bc8ec3783b64155c6930758d0f79ed9ca711ec2a146ae892b811cbd**
Documento generado en 28/03/2022 06:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00269-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: José Gerardo Arteaga Valencia

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

De conformidad con la cesión obrante a folio 22, y como quiera que se cumplen los postulados del artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil, se acepta la cesión del crédito que Scotiabank Colpatria S.A. realiza a favor de Systemgroup S.A.S. sociedad que actúa como apoderada general del Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL.

Se reconoce personería a la abogada Yolima Bermúdez Pinto, como apoderada judicial del cesionario, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47ff16d7d4ff6fb38e08a34a1d978baefa405990b90d443c27dc85fcf51b3cf**
Documento generado en 28/03/2022 05:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00269-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: José Gerardo Arteaga Valencia

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

De conformidad con la cesión obrante a folio 22, y como quiera que se cumplen los postulados del artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil, se acepta la cesión del crédito que Scotiabank Colpatria S.A. realiza a favor de Systemgroup S.A.S. sociedad que actúa como apoderada general del Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL.

Se reconoce personería a la abogada Yolima Bermúdez Pinto, como apoderada judicial del cesionario, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10b9133785470d4ab07f43714dafe550f904a8c42e872ad5634ca63ac93431a**
Documento generado en 28/03/2022 06:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00269-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: José Gerardo Arteaga Valencia

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el demandado fue notificado de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado 09 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de **menor cuantía** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** y en contra de **JOSÉ GERARDO ARTEAGA VALENCIA,** para que proceda en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

"*RESPECTO DEL PAGARÉ No. 1010593685-4385533768*

1. $ 10.538.382,31correspondiente al capital incorporado en el titulo valor base de la acción.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma, desde el 11 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.

3. $ 2.133.614,90 por concepto de intereses remuneratorios de pactados en el cartular.

4. $ 7.295.586,25 correspondiente al capital incorporado en el titulo valor base de la acción.

5. Por los intereses de mora sobre la anterior suma, desde el 11 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.

6. $ 830.065,60 por concepto de intereses remuneratorios de pactados en el cartular.

RESPECTO DEL PAGARÉ NÚMERO 01-01155465-03

1. $ 32.879.383,43, correspondiente al capital incorporado en el titulo valor base de la acción.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma, desde el 11 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.

3. $ 5.628.770,07 por concepto de intereses remuneratorios de pactados en el cartular.

4. $ 31.672.089 correspondiente al capital incorporado en el titulo valor base de la acción.

5. Por los intereses de mora sobre la anterior suma, desde el 11 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.

6. $ 5.068.872,32 por concepto de intereses remuneratorios de pactados en el cartular.

7. $ 1.755.066, correspondiente al capital incorporado en el titulo valor base de la acción.

8. Por los intereses de mora sobre la anterior suma, desde el 11 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.

9. $ 153.647 por concepto de intereses remuneratorios de pactados en el cartular.

10. $ 1.249.184, correspondiente al capital incorporado en el titulo valor base de la acción.

11. Por los intereses de mora sobre la anterior suma, desde el 11 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.

12. $ 115.174 por concepto de intereses remuneratorios de pactados en el cartular."

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no canceló la obligación, ni formulo excepciones.

Agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de $ 600.000., por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6827461c9cc1c19ecebb4117d0e575a04761edbe1ab011ee5b993d38549ed0d**
Documento generado en 28/03/2022 05:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2020-00272-00**
DEMANDANTE: **Scotiabank Colpatria S.A.**
DEMANDADO: **Luis Enrique Pineda Pineda.**

Previo a dar trámite a la cesión de crédito que antecede, requiérase a la parte actora para que, allegue el contrato de cesión del crédito y los documentos que lo soporten de manera completa.

2. Colóquese en conocimiento de las partes el informe de títulos que, obra dentro del presente asunto, mediante el cual se observa que, no se han constituido depósitos judiciales.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6acac3289828a25472fa5fee53979809b1197a58ee3244944f358daecdb399**

Documento generado en 28/03/2022 04:42:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2020-00338-00**
DEMANDANTE: **Grupo Jurídico Peláez & CO S.A.S.**
DEMANDADO: **Luisa María Sanabria Ardila**

Agréguese a las diligencias y colóquese en conocimiento de las partes la respuesta de las entidades bancarias, BBVA, Banco de Occidente, Finandina, Caja Social, Banco de Bogotá, Davivienda y Banccomeva así mismo, la respuesta de la Universidad Nacional Abierta y a la Distancia.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, la actualización de la dirección electrónica de notificación aportada por el apoderado de la parte actora.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b20ee995e6c3cebe414a74d584e2bd07950ebcb43bd0762460d3bf3e2ee99b35
Documento generado en 28/03/2022 04:42:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00355-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: Finanzauto S.A.
Deudor: Jairo Díaz Amaya

En atención al informe secretarial que antecede, agréguese en autos y póngase en conocimiento la respuesta emitida por la Policía Nacional al oficio No. 1043 radicado en la entidad bajo el No. GE-2022-005146 MEBOG.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82b2148b50326ced9d1b6289dc3c72371a27de309041463214f073ebb1e6084a
Documento generado en 28/03/2022 06:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00397-00

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Luis Fredy Gordillo Bohórquez
Demandados: Miguel Ángel Sarmiento y Camila Andrea Cruz Rodríguez

En atención al informe secretarial y de acuerdo al escrito presentado por la apoderada del demandado Miguel Ángel Sarmiento que anteceden, el Despacho dispone:

1. Reconocer personería a la abogada EMILSE MAHECHA PÁEZ, como apoderada del demandado Miguel Ángel Sarmiento, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. De otra parte, téngase en cuenta que la demandada Camila Andrea Cruz Rodríguez, fue notificada mediante aviso, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro. Así mismo, téngase en cuenta que el demandado Miguel Ángel Sarmiento, fue notificado de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien en el término otorgado para el efecto, contestó la demanda, sin proponer medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

3. En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado 07 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de **menor cuantía** a favor de **LUIS FREDY GORDILLO BOHÓRQUEZ** y en contra de **MIGUEL ÁNGEL SARMIENTO Y CAMILA ANDREA CRUZ RODRÍGUEZ** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los cheques base de la ejecución.

"***Por el Cheque N° 06197-3 en contra de Miguel Ángel Sarmiento***

1. *La suma de $15'000.000, por concepto de capital contenido en el referido título.*

2. *Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de enero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación*

3. *La suma de $3'000.000,oo., por concepto de la sanción legal por falta de pago imputable al librador del título, equivalente al 20% sobre la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 731 del Código de Comercio.*

Por el Cheque N° 09032-1 en contra de Miguel Ángel Sarmiento

4. *La suma de $15'000.000, por concepto de capital contenido en el referido título.*

5. *Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 4°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación*

6. *La suma de $3'000.000,oo., por concepto de la sanción legal por falta de pago imputable al librador del título, equivalente al 20% sobre la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 731 del Código de Comercio.*

Por el Cheque N° 06707-7 en contra de Miguel Ángel Sarmiento

7. *La suma de $30'000.000, por concepto de capital contenido en el referido título.*

8. *Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 7°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación*

9. *La suma de $6'000.000,oo., por concepto de la sanción legal por falta de pago imputable al librador del título, equivalente al 20% sobre la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 731 del Código de Comercio.*

Por el Cheque N° 71169-9 en contra de Miguel Ángel Sarmiento

10. *La suma de $5'000.000, por concepto de capital contenido en el referido título.*

11. *Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 10°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación*

12. *La suma de $1'000.000,oo., por concepto de la sanción legal por falta de pago imputable al librador del título, equivalente al 20% sobre la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 731 del Código de Comercio.*

Por el Cheque N° 07628-1 en contra de Miguel Ángel Sarmiento y Camila Andrea Cruz Rodríguez

13. *La suma de $20'000.000, por concepto de capital contenido en el referido título.*

14. *Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 13°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de enero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación*

15. *La suma de $4'000.000,oo., por concepto de la sanción legal por falta de pago imputable al librador del título, equivalente al 20% sobre la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 731 del Código de Comercio.*"

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no canceló la obligación, ni formulo excepciones.

Agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de $600.000., por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b683a820b8cebac750786b1ae0acd024c475f4bbf61f3c294e521d35a0568562
Documento generado en 28/03/2022 06:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2020-00436-00**
DEMANDANTE: **Banco Scotiabank S.A.**
DEMANDADO: **Julio Cesar Marentes Martínez.**

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El demandado **Julio Cesar Marentes Martínez** fue notificado de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pues se evidencia el envío de la orden de apremio, junto con el traslado respectivo, como mensaje de datos a la dirección electrónica reportada del demandado, esto es, juliomarentes@yahoo.es, la cual cuenta con constancia de entrega del 19 de mayo de 2021, y dentro del término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes.

CONCIDERACIONES

Por auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020), se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** y en contra de **Julio Cesar Marentes Martínez**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré base de la ejecución.

*1. La suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE. ($44.986.867,80) M/cte.,** por concepto capital insoluto contenido en el pagaré NO. 72170022.*

*2. Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. ($3.140.773,92) M/cte.**, por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré base de la ejecución.*

Por la suma de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, respecto de la suma indicada en el numeral 1º desde la fecha de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación ni formuló excepciones.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de $ 600.000., por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

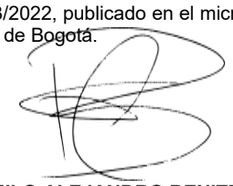

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a0c53bd4654beaabfb735dbd350a18aaa3ceb81bab7778d8e234f3ea1e8f19**

Documento generado en 28/03/2022 04:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00457-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Demandada: Lexine Romiko Pabaroue

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

De conformidad con la cesión obrante a folio 24, y como quiera que se cumplen los postulados del artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil, se acepta la cesión del crédito que Scotiabank Colpatria S.A. realiza a favor de Systemgroup S.A.S. sociedad que actúa como apoderada general del Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL.

Se reconoce personería al abogado Pablo Enrique Rodríguez Cortes, como apoderado judicial del cesionario, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría, córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 446 del C. G. del P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 981350fca82ec18cfc7abcc6df843888c350ad8687ff57de564ae5e810d0f5d2
Documento generado en 28/03/2022 06:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO:	**Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real**
RADICADO:	**110014003010-2020-00470-00**
DEMANDANTE:	**BBVA Colombia S.A.**
DEMANDADO:	**Robinson Alex Pinilla Redondo**

En atención a la solicitud que, antecede por el apoderado de la actora, téngase en cuenta que, si bien obra en el plenario la escritura pública 2028 del 10 de julio de 2020, esta otorga poder especial al abogado Pedro Russi Quiroga, para representar a la entidad conforme las facultades allí descritas, pero no se evidencia el escrito mediante el cual la entidad bancaria cede el crédito a Inversionistas Estratégicos S.A.S. INVERST S.A.S., pues solo obra el escrito mediante el cual esta ultima cede el crédito a Deissy Varón Covaleda.

Por lo anterior, el Despacho requiere se aporte de manera completa la documental requerida en autos anteriores con el fin de poder imprimir el trámite que en derecho corresponda a su petición.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea01a669a6054c24b88876f0e6a6f01b55780e8b22adb80f2573101a0ddff62**
Documento generado en 28/03/2022 04:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00473-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Nicolas Ardila Benavides

De acuerdo al informe secretarial y al escrito que antecede, y atendiendo que la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa la apoderada judicial de la parte actora, en memorial remitido por correo electrónico, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **NICOLAS ARDILA BENAVIDES** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese de conformidad y efectúese la entrega a la parte demandada.

TERCERO. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada con las constancias del caso.

CUARTO. Por secretaria, si existieren títulos judiciales consignados a favor del presente asunto, efectúese la entrega a la parte demandada.

QUINTO. No hay lugar a costas.

SEXTO. Una vez cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98a68ba8eb58a263f6714f91a7ab02e6447e00a1776a450d21ee2ca09ec38cdd
Documento generado en 28/03/2022 06:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00477-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Itaú CorpBanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: Frutos Company S.A.S., Asbleidy Julieth Bohórquez Sánchez y Luis Hugo Gómez Rojas

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el demandado fue notificado de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en debida forma, quien en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado 06 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de **menor cuantía** a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **FRUTOS COMPANY S.A.S., ASBLEIDY JULIETH BOHÓRQUEZ SÁNCHEZ Y LUIS HUGO GÓMEZ ROJAS,** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré N° 009005384187.

"*1. La suma de $42'726.251,oo, por concepto de capital contenido en el referido título.*

2. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de marzo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación."

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no canceló la obligación, ni formulo excepciones.

Agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de $ 600.000., por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496f9ec17f4a4cbb6604a39c500c240554f407288347a98bc4e1efbc315142de**
Documento generado en 28/03/2022 05:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00527-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Julio Ernesto Sánchez Peña

En virtud del informe secretarial y del escrito que anteceden, el Despacho dispone:

Una vez verificada la liquidación del crédito de cada una de las obligaciones del pagare base de la ejecución, presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado procede a modificarlas, toda vez que los intereses de mora cobrados son más altos que los de las liquidaciones efectuadas por el Despacho.

En virtud de lo anterior, se aprueba las liquidaciones de las tres obligaciones del crédito efectuadas por el Despacho en la suma total de $ 60.145.281,65 de conformidad con el artículo 446 Código General del Proceso, las cuales hacen parte de este proveído.

De otra parte, en atención al informe secretarial y a los documentos presentados por la parte actora, este Despacho dispone:

De conformidad con la cesión obrante a folio 28, y como quiera que se cumplen los postulados del artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil, se acepta la cesión del crédito que Scotiabank Colpatria S.A. realiza a favor de Systemgroup S.A.S. sociedad que actúa como apoderada general del Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL.

Se reconoce personería al abogado German Jaimes Taboada, como apoderado judicial del cesionario, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y

CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec1d898de8665db5f82073ba32b6d7c6a99333fdb7a3132e490d94c0139896e**
Documento generado en 28/03/2022 05:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00537-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Marbet Salas Gutiérrez y Ángel Manuel Salas Gutiérrez
Demandados: Sandra Milena Molina Garavito y Cesar Augusto Viasus Castillo

En virtud del informe secretarial y del oficio que anteceden, el Despacho dispone:

Por Secretaría ofíciese al Juzgado Segundo Transitorio De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Distrito Judicial Tunja, informándoles que dentro del presente asunto no es posible tomar nota del embargo de remanentes solicitado y comunicado a este proceso, mediante oficio No. 0255 del 03 de marzo de 2022.

Lo anterior debido a que, las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto, fueron puestas a disposición del proceso Ejecutivo No. 150014189002-2020-00497-00 seguido en su Despacho en virtud del oficio de embargo de remanentes No. 0738 del 15 de junio de 2021, recibido por correo electrónico el 20 de junio de 2021.

Secretaría proceda de conformidad dejando a disposición del proceso Ejecutivo No. 150014189002-2020-00497-00 las cautelas decretadas y practicadas por este Juzgado, como consecuencia, de lo ordenado en las providencias calendadas 04 de agosto y 10 de septiembre de 2021 que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, dejándolas disposición del despacho respectivo en virtud del embargo de remanentes.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5894f418571c49cde79e5d3e6eca7b1836d8406660c6c6525a32bc365aef2854

Documento generado en 28/03/2022 06:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2020-00554-00**
DEMANDANTE: **Banco Scotiabank Colpatria S.A.**
DEMANDADO: **Sergio Andrés Castillo Vera.**

Revisadas las diligencias de notificación allegadas, téngase en cuenta que, obtuvieron resultado negativo; por otro lado, se requiere a la parte actora para que indique si tiene conocimiento de alguna otra dirección mediante la cual se puedan desplegar las acciones de notificación.

Por consiguiente, el Despacho requiere a la parte actora para que proceda a realizar dicha carga, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

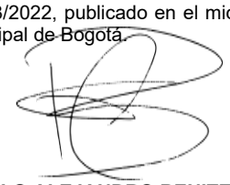

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d46be636c290abf891733420b37fb4fd469a5245637a398b577babbfba4d8fb**

Documento generado en 28/03/2022 05:00:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00557-00

Clase de Proceso: Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Concursada: María Stella Arcos Triana

En virtud del informe secretarial, y los escritos que anteceden, obrantes a folios 125 y 127 del plenario, se dispone:

Estarse a los dispuesto en autos anteriores. Adviértase que por auto de fecha 11 de octubre de 2021, se corrió traslado de los inventarios avalúos. Igualmente, el 05 de noviembre de 2021 se corrió el traslado respectivo a las observaciones y finalmente ante el silencio de los acreedores por auto del 15 de diciembre de 2021 se fijo fecha para la respectiva audiencia.

Audiencia en la cual se resolverá lo que corresponda frente a los inventarios y avalúos presentados.

De otra parte, se requiere a la apoderada de la concursada para que aporte el folio de matrícula inmobiliaria del bien que soporta la hipoteca por parte de Bancolombia.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7bc5cac3a1df657cfd81e83e0438a45d812f56801dc5d2bee42911bd92b55a43
Documento generado en 28/03/2022 06:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Restitución**
RADICADO: **110014003010-2020-00620-00**
DEMANDANTE: **Inversiones Ella.**
DEMANDADO: **Otto Nassar Ion Consultoría S.A.S.**

En atención al escrito que antecede el despacho se abstiene de decretar la terminación como quiera que, si bien allegó la parte demandada el documento de transacción, lo cierto es que no se ha acreditado el cumplimiento de la misma.

Por lo anterior se requiere a la parte demanda con el fin de que coadyuve - el escrito de terminación presentado por la parte demandada.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

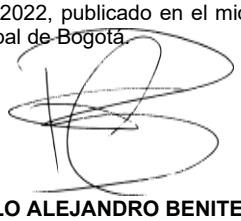

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0bf86df0bc00ffd305e20c2f792971226a0bfdd4dcb221debbd2b23fd6a092**
Documento generado en 28/03/2022 05:00:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00625-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Claudia Elisabeth Morales Cuervo
Demandados: Wilfer Norberto Martínez Díaz, Judy Astrid Niño García y Diana Carolina Reyes

En virtud del informe secretarial y de la solicitud que anteceden, el Despacho dispone:

Por secretaría ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que informen el tramite dado al oficio No. 1078 del 20 de octubre del 2021, remitido por este Despacho judicial a través del correo electrónico del 22 de octubre de 2021.

Así mismo, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto del 04 de agosto de 2021.

De otra parte, por cumplir los requisitos de ley, ténganse por surtido el emplazamiento de Judy Astrid Niño García, acorde con la documental que precede.

Como quiera que no compareció Judy Astrid Niño García a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se le designa curador ad litem para que la represente, nómbrese Curador Ad-Litem, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Comuníquesele la designación mediante telegrama, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del C.G.P.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite que está actuando más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b39a7829b2c7957fd298506eecf6f49d843a238c99efd098e548eb9e97aa94**

Documento generado en 28/03/2022 06:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO:	**Ejecutivo**
RADICADO:	**110014003010-2020-00656-00**
DEMANDANTE:	**Heli Moreno Gómez.**
DEMANDADO:	**Nay Trujillo Triana.**

En atención a la documental que antecede, el despacho dispone:

1. Agréguese a las diligencias y colóquese en conocimiento de las partes la respuesta de la propietaria de la Sociedad NAY Demoliciones S.A.S.

2. Revisadas las piezas procesales, obsérvese que la parte actora no ha consumado la notificación a la parte pasiva en debida forma, por lo tanto, el Despacho la requiere para que proceda a realizar dicha carga, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

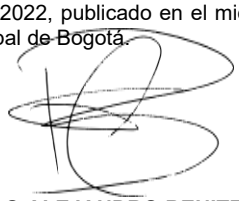

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: de2d5f5b6e18f4d9beabe36cc2334cfae3e0ea64ea4dc12b61083b2906340720
Documento generado en 28/03/2022 04:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00679-00

Clase De Proceso: Solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria
Solicitante: GM Financial Colombia S.A. Compañía De Financiamiento
Deudora: Catalina De Los Ángeles Romero Pulido

Agréguese en autos y póngase en conocimiento la respuesta emitida por la Policía Nacional de fecha 01 de marzo de 2022, obrante a folio 35, con respecto a la orden de inmovilización del vehículo de placas FNY050.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4337e209d06e4c27433f1e17e28525bfb27bfaf13a81b3b58c0acb14f60e44c**
Documento generado en 28/03/2022 06:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2020-00694-00**
DEMANDANTE: **Banco de Bogotá S.A.**
DEMANDADO: **Wilson Alberto Guaje Nieto**

Atendiendo la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. En virtud de los documentos aportados por la parte ejecutante, y en aplicación a lo normado por los artículos 1666 y siguientes del Código Civil, se dispone:

a) Tener en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG) al ejecutante Banco de Bogotá S.A, por la suma de $13.518.032,oo., que garantiza parcialmente el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

b) Tener como subrogataria en virtud de lo anterior al Fondo Nacional de Garantías S.A., en los derechos del acreedor, hasta el monto mencionado arriba.

c) En atención al mandato conferido, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica a la sociedad Vidal Bernal Asociados LTDA, quien actúa a través del abogado Henry Mauricio Vidal Moreno en los términos y para los fines del poder conferido, como apoderada del Fondo Nacional de Garantías S.A.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8953ad8512ad639b7e16c87386f68dd92e51aea02d886daaaafb721bcda8e70f**
Documento generado en 28/03/2022 04:42:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00699-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Erika Paola Camacho Caneda Diego Alejandro Martínez García

Teniendo en cuenta que se encuentra registrado el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40615781, que pertenece a los demandados, se decreta su secuestro, y dando alcance al Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el artículo 38 del Código General del Proceso el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020, este Juzgado dispone comisionar a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para Conocimiento de Despachos Comisorios Reparto y/o Alcaldía Local Respectiva y/o la Autoridad Administrativa Policiva que corresponda, a quien se dispone librar despacho comisorio con los insertos del caso.

Desígnese como secuestre a quien aparece registrado en el acta anexa a este proveído. Líbrese la comunicación respectiva y remítase vía electrónica.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5aab23e00cb40201e6537f6eda6c98e90a8ae090dfec21e50d3300b8353f664**
Documento generado en 28/03/2022 06:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00749-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandados: T.I. Tecnología Informática S.A.S. Y María Del Socorro Polanco

En atención al informe secretarial y como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 Código General del Proceso.

Por secretaría realícese la liquidación de costas de conformidad con lo ordenado en el auto de seguir adelante con la ejecución.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b2e580706eb65d30b165b634e4fa379c5837fc904ee89cbc1aef970415075c**
Documento generado en 28/03/2022 05:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Prueba Extraprocesal**
RADICADO: **110014003010-2020-00758-00**
DEMANDANTE: **Juliana Johana Cagueñas.**
DEMANDADO: **Maricela Triviño Ramírez.**

En atención a la documental que antecede, el despacho dispone:

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que, la citada Maricela Triviño Ramírez se encuentra debidamente notificada mediante aviso de las actuaciones del presente trámite y de la fecha programada para llevar a cabo el interrogatorio de parte.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173064ebc473cf1d19adacc6691f39c3ba4e8c1122c76d48d25c375f71c7b020**

Documento generado en 28/03/2022 04:42:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO:	**Ejecutivo.**
RADICADO:	**110014003010-2020-00802-00**
DEMANDANTE:	**Servicio de Vigilancia Boyacá LTDA. "SERVIBOY LTDA"**
DEMANDADO:	**Promotora San Miguel S.A.S.**

En atención a la solicitud del agente especial encargado de la Sociedad aquí demandada, el despacho dispone:

Abstenerse de decretar el levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que, en la Resolución 0001 de fecha 8 de septiembre de 2021, emanada por el Alcalde Municipal de Tunja, únicamente se ordenó la suspensión del presente proceso y así se dispuso en auto anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fe11fe7fbf28ae2d3174e4d66fb59204fd595b2608c74553ba89b699a50263**

Documento generado en 28/03/2022 04:42:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2020-00822-00**
DEMANDANTE: **Banco ITAÚ Corpbanca Colombia S.A.**
DEMANDADO: **Business & Market S.A.S. y otra.**

El Despacho se abstiene de tener en cuenta las gestiones de notificación que anteceden, como quiera que, según prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia **respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (…)". (subraya y negrilla fuera del texto original)

De manera que, dicha norma se instituyó para los casos en que se realice la notificación personal de manera electrónica, por lo que, si la parte demandante ignora el canal digital de enteramiento de la pasiva o quiere hacerlo en su **nomenclatura física**, **deberá proseguir de la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citatorio y aviso)** acreditando el recibido de la comunicación acompañada de la providencia a notificar, la demanda y los anexos.

Conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, impulse el trámite procesal realizando las aludidas cargas procesales, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d995096c285c7b86457b033ad6fca11cb84eae94d23d4fd1964729493cadca6f**
Documento generado en 28/03/2022 04:42:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00823-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Luis Holmes Díaz Guzmán

En atención al informe secretarial y a los documentos presentados por la parte actora, este Despacho dispone:

De conformidad con la cesión obrante a folio 11, y como quiera que se cumplen los postulados del artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil, se acepta la cesión del crédito que Scotiabank Colpatria S.A. realiza a favor de Systemgroup S.A.S. sociedad que actúa como apoderada general del Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL.

Se reconoce personería al abogado Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo, como apoderado judicial del cesionario, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte demandada, se requiere al apoderado de la entidad actora para que aporte el acuse de recibo del correo remitido al demandado. Adviértase que, si bien aportó el correo enviado al demandado junto con los anexos, no se observa dentro del mismo la fecha de acuse de recibo, la fecha de apertura del correo, por lo que no se puede inferir el día que el demandado abrió el correo. (Art. 8 del Decreto 806 de 2020). Por lo anteriormente expuesto se requiere que aporte la confirmación del recibo del correo electrónico.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a14ab7abd9d02c9a2b352dfbe9f1a7ba3d153ce7058471e72c458334a132d9**
Documento generado en 28/03/2022 05:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICADO: **110014003010-2020-00824-00**
PROCESO: **Ejecutivo.**
DEMANDANTE: **Banco Popular S.A.**
DEMANDADOS: **Jhon Mario Benjumea Giraldo.**

En consideración al informe secretarial que antecede, y lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada en el escrito que antecede, de conformidad con los postulados del artículo 322, en concordancia con el artículo 323 numeral 3 inciso 2 del Código General del Proceso, se concede el recurso de apelación frente a la sentencia emitida, en el efecto devolutivo.

Se previene que, no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

Por Secretaría, envíese reproducción digitalizada de la totalidad del expediente, a la Oficina de Apoyo Judicial reparto, para que sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, a fin de que conozcan del recurso de alzada interpuesto en contra de la sentencia proferida el 4 de marzo de 2022. Sin que haya lugar al pago de expensa alguna para la reproducción de piezas procesales, esto, debido a que es innecesario ya que el proceso se encuentra íntegramente digitalizado.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b93421c7662272a0d1a8cb72b586319fcbb3302e3f348dc8be2ad00546ca98f**
Documento generado en 28/03/2022 04:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Aprehensión y Entrega.**
RADICADO: **110014003010-2020-00850-00**
DEMANDANTE: **Banco Davivienda S.A.**
DEMANDADO: **Jairo Hernando Ramírez Peña.**

En atención a la solicitud que antecede, se ordena requerir al Inspector de Tránsito y/o Sijin – Sección Automóviles. con el fin de que dé respuesta al oficio No. 0036. Ofíciese y remítase la comunicación a todas las direcciones de contacto de la precitada entidad.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

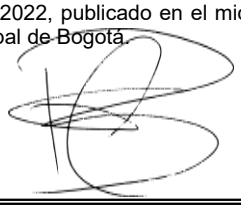

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d183734db7a8dcf80cf138cbf8892495da2b503671255cc1d17aad23a811869c**
Documento generado en 28/03/2022 04:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00045-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.
Demandada: Fanny Isabel Rivera Niño

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la demandada fue notificada por aviso, quien en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado 15 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de **menor cuantía** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA -AECSA S.A.-,** y en contra de **FANY ISABEL RIVERA NIÑO,** por las siguientes sumas de dinero:

"*RESPECTO OBLIGACION No.5537787.*

1. $ 44.320.613.oo, correspondiente al capital incorporado en el titulo valor base de la acción.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior desde liquidados desde el 25 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil."

Dentro de presente trámite por auto calendado 05 de marzo de 2021 se procedió a corregir el mandamiento de pago y el auto de decretó las cautelas, en el sentido de indicar que, el nombre correcto de la demandada, es Fanny Isabel Rivera Niño, y no como se indicó.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no canceló la obligación, ni formulo excepciones.

Agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de $ 600.000, por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed57496471ca7cc705d28f955e54449fa83bcf7f0ddd9981bb9b9f6bd57d690**
Documento generado en 28/03/2022 06:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00431-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandada: Andrea Carolina Matiz Ibarra

Se agrega al paginario y se pone en conocimiento de los extremos del litigio para los fines pertinentes, la respuesta emitida por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en la que se alude el embargo del automotor de placas REY-097. En el mismo orden se dispone de su aprehensión.

Para tal efecto, por secretaría ofíciese al Inspector de Policía y/o Policía Nacional, sección automotores, para lo de su cargo.

De otra parte, agréguese y póngase en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por las entidades financieras con respecto a la medida cautelar decretada.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b2754a552488dfe3a5301cad8e24bf2858e4a91c8afeb5be551869a7200530**
Documento generado en 28/03/2022 05:28:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00431-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandada: Andrea Carolina Matiz Ibarra

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la demandada Andrea Carolina Matiz Ibarra fue notificada de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado 25 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de **menor cuantía** a favor del **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **ANDREA CAROLINA MATIZ IBARRA,** para que proceda en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

"*PAGARÉ No. 52736795*

1. $ 40.629.627 por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por lo intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación."

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no canceló la obligación, ni formulo excepciones.

Agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de $600.000., por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b7f8fb31819670fff6e76f9b6df12af2fe944c12229b20c5fed691a90d34d0**
Documento generado en 28/03/2022 05:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 1001-40-03-010-2021-00023-00

Proceso: Despacho Comisorio No. 15 Proveniente Del Juzgado 9 De Familia De Bogotá
Sub-Clase: Sucesión
Causantes: Joaquin Rodríguez Amador y Carmen Elisa Navarrete de Rodríguez

Agréguese en autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta emitida por el Juzgado 9 de Familia de Bogotá con respecto al oficio No. 1005 del 02 de septiembre de 2021.

De otra parte, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en al auto calendado 22 de febrero de 2022.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199e2e6d3be159b19129acc05efba9a953eb6b4a4a0c38701bb0bd52a64eeca8**
Documento generado en 28/03/2022 06:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00033-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Combustibles de Colombia S.A.
DEMANDADO: José Joaquín Leguizamón Ruiz

Agréguese en autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio remitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, de fecha 26 de enero de 2022 obrante a folio 68 del plenario.

De otra parte, en virtud de escrito presentado por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, se decreta el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse, de propiedad del aquí demandado José Joaquín Leguizamón Ruiz, dentro del proceso con número de radicado 10014003055201501253 00, que cursa en el Juzgado 23 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.

En consecuencia, por secretaría líbrese oficio con destino al Juzgado anteriormente mencionado.

Limítese la anterior medida a la suma de $55.000.000.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7379245da0d9feb58dca91c27e9be0c08caf6de0cf8caf08830277cd02cb98**
Documento generado en 28/03/2022 06:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2021-00046-00**
DEMANDANTE: **AECSA**
DEMANDADO: **María Patricia Arcila Gómez.**

Vencido el término sin que la emplazada María Patricia Arcila Gómez hubiese concurrido, el Juzgado **DISPONE**:

Nómbrese como Curador Ad-Litem de María Patricia Arcila Gómez, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Se le fijan como gastos al auxiliar de la justicia la suma de $80.000.oo. Comuníquesele la designación mediante telegrama, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del C.G.P.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite que está actuando más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

De otro lado, en atención a la solicitud de la apoderada de parte actora, secretaria remita el expediente a su apoderada

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff155a4836cee48e9d645fcea10adeeb26ab5198838c14f9e2080583a313ea89**
Documento generado en 28/03/2022 05:00:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00051-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Abogados Especializados en Cobranza AECSA S.A.
Demandado: Luis Ubaldo Mendivelso Bareno

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, en el escrito que antecede, y de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento del demandado. Para tal efecto, por secretaría, dese cumplimiento a los lineamientos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez efectuado lo anterior, y fenecido el término contenido en la norma de marras, por secretaría ingrésese el presente asunto al Despacho para los fines pertinentes.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd85609f69088ef7f681dced4cfe286eaf1cbebd971af5697a2bfcea2ef3fec**
Documento generado en 28/03/2022 06:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00052-00**
DEMANDANTE: **Scotiabank Colpatria S.A.**
DEMANDADO: **Edgar Huartos Jiménez.**

En atención a la documental que antecede, el despacho dispone:

1. Requerir nuevamente a las partes interesadas a efectos de que aporten los certificados de existencia y representación legal de las compañías cedente y cesionaria, actualizados. En caso de que las partes se encuentren actuando en dicho acto a través de apoderado especial o general, deberán aportar el mandato respectivo, si es general, mediante escritura pública acompañada de su constancia de vigencia, como quiera que de los certificados aportados no se evidencian ninguna de las personas que suscriben el documento de cesión.

2. Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado, se observa que se aportó una dirección electrónica en el libelo de la demanda, esta es calle 65F sur No. 78C-44 Bosa La Amistad, por lo tanto, el Despacho requiere a la parte actora para que, proceda a desplegar las acciones de notificación en dicha dirección.

Según prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia **respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (…)". (subraya y negrilla fuera del texto original)

3. Finalmente, se observa que la parte actora no ha notificado en debida forma a la parte pasiva, por lo tanto, el Despacho la requiere para que proceda a realizar dicha carga dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

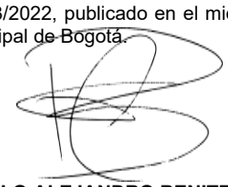

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b27685ad097f4c3fb52c30c52f51ad59f51b658441ca1fa6a9a1dc64494d38**
Documento generado en 28/03/2022 04:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00061-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Mónica Patricia García Brieva

Previo a resolver lo que corresponda frente a la solicitud que antecede, se requiere a la parte actora, para que aporte la cesión del crédito a que enuncia en el correo de fecha 04 de marzo de 2022. Adviértase que dentro del plenario no obran dichos documentos.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f83bc6ae65cad6b014584d1b06716fb675b8db08d5865e35474025030c0544**
Documento generado en 28/03/2022 06:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00075-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Alexander Castrillón Osorio

Previo a resolver lo que corresponda frente a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se requiere que aclare al Despacho, si las obligaciones contenidas en el pagaré base de la ejecución, van a ser cobradas desde el 25 de febrero de 2021 como señala la liquidación, o desde la fecha que se señaló en el mandamiento de pago (29 enero de 2021), la cual fue la fecha solicitada en la demanda.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cf5a0999bd32dd8ee33af2adf1debc4dd0792bf0bbcbb67b7a67fd47ee51fd**
Documento generado en 28/03/2022 06:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00078-00**
DEMANDANTE: **Scotiabank Colpatria S.A.**
DEMANDADO: **Víctor Hugo Moreno Jaramillo.**

Previo a dar trámite a la cesión de crédito que antecede, requiérase a la parte actora para que, allegue el contrato de cesión del crédito y los documentos que lo soporten de manera completa.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 18 de fecha 25/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8927873b44bf614492032b623aa2023ed8464c3489aaf31746a2d60d67b33c82**

Documento generado en 28/03/2022 04:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica